

Lima, 29 de abril de 2022

Señores

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO
(OSCE)**

Referencia: Exp. N° 3597-451-21 Junta de Resolución de Disputas seguida entre SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA SEDAPAL Y CONSORCIO YUSUKE.

Contrato N° 0127-2021-SEDAPAL “AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA NUEVAS HABILITACIONES SARGENTO LORES – DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO” Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 048-2019-SEDAPAL.

De nuestra consideración:

Tenemos a bien dirigirnos a ustedes en relación al Contrato de Obra N° 0127-2021-SEDAPAL derivado del Procedimiento de Selección Licitación Pública N 048-2019-SEDAPAL, en cumplimiento de lo estipulado en el art. 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así como en la Directiva N° 012-2019-OSCE, a fin de remitirles la información respecto de la Junta de Resolución de Disputas, conformada por el Ingeniero José Manuel Eduardo de la Colina García Calderón, conforme al siguiente detalle:

1. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas:
 - 1.1. Decisión Controversia N° 1, emitida con fecha 2 de febrero de 2022.
2. Las decisiones mediante las cuales se resuelven recusaciones planteadas contra los miembros de las Juntas de Resolución de Disputas:
 - 2.1. Ninguna
3. Las decisiones que imponen sanciones miembros de las Juntas de Resolución de Disputas por infracción al Código de Ética:
 - 3.1. Ninguna

Esta información contiene la información desde el inicio del trámite de la Junta de Resolución de Disputas que fue el 28 de septiembre de 2021 hasta el final del mes de abril de 2022. Además, se precisa que el Acta de Inicio de Funciones fue suscrita con fecha 23 de noviembre de 2021.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.



CENTRO DE
**ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN
DE CONFLICTOS**
PUCP

Atentamente,

Pontificia Universidad Católica del Perú
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS


Lupe Bancayán Calderón
Secretaría Arbitral

**DECISIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL
CONTRATO DE OBRA “N° 0127-2021-SEDAPAL, OBRA AMPLIACIÓN
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA
NUEVAS HABILITACIONES SANTIAGO LORES – DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO” RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE
CONSORCIO YUSUKE CONTENIDAS EN LA DEMANDA DE
SOMETIMIENTO DE CONTROVERSIA A LA JRD DE
FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

Entre:

CONSORCIO YUSUKE

Y

**SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
SEDAPAL**

EMITIDA EN LIMA, EL 2 DE FEBRERO DE 2022

**DECISIÓN DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL
CONTRATO DE OBRA “Nº 0127-2021-SEDAPAL, OBRA AMPLIACIÓN
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA
NUEVAS HABILITACIONES SANTIAGO LORES – DISTRITO DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO” RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE
CONSORCIO YUSUKE CONTENIDAS EN LA DEMANDA DE
SOMETIMIENTO DE CONTROVERSIA A LA JRD DE
FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021**

EL SUSCRITO, José Manuel Eduardo de la Colina García Calderón, en calidad de miembro único de la Junta de Resolución de Disputas, en adelante la JRD, habiendo debidamente revisado las posiciones sostenidas por las partes, así como los documentos probatorios y la normatividad vigente aplicable, por la presente **DECIDIMOS** de la siguiente manera:

1.0 ANTECEDENTES:

A continuación se transcribe el Contrato Tripartito firmado entre el suscrito y las partes participantes del Contrato de Obra N° 0127-2021-SEDAPAL, OBRA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA NUEVAS HABILITACIONES SANTIAGO LORES – DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”:

*Junta de Resolución de Disputas
SEDAPAL – CONSORCIO YUSUKE*

CONTRATO TRIPARTITO JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Directiva N° 012-2019-OSCE/CD

Conste, por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicios (en adelante, “Contrato Tripartito”) que celebran:

- i. **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, con RUC N° 20100152356 con domicilio legal en la Autopista Ramiro Prialé N° 210 La Atarjea, distrito El Agustino, provincia y departamento de Lima, Perú representado por su apoderado Magno García Torres, con DNI 05371824, conforme al poder adjunto presente. Estableciendo los siguientes correos para efectos del presente contrato mgarciat@sedapal.com.pe jdavilaa@sedapal.com.pe y icasanova@sedapal.com.pe, (en adelante LA ENTIDAD).
- ii. **CONSORCIO YUSUKE**, conformado por K&G Contratistas Generales S.A., JJR Durand S.A.C, HGD Contratistas S.A.C. y Construcciones Marítimas y de la Superficie S.C.R.L, con RUC N° 20383676411, con domicilio común en Av. Las Palmeras N° 262 Urbanización Camacho, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; representado por el Sr. José Manuel Ordoñez Giles, identificado con DNI N° 10435368 y correos electrónicos para notificaciones: consorcioyusuke@construyegroup.com, gerencia@construyegroup.com, pordonez@construyegroup.com, legal@construyegroup.com y reysiancas6@gmail.com (en adelante, “CONSORCIO”).
- iii. El Ingeniero **José Manuel Eduardo de la Colina García Calderón**, identificado con DNI N° 07802221, con domicilio legal en Enrique Palacios N° 210 Dpto. 701, distrito de Miraflores provincia y departamento de Lima; y correo electrónico para notificaciones: pepecolina@hotmail.com (en adelante, “Miembro Único de la JRD”).

En conjunto, serán denominadas como las “Partes”.

Participa en el presente Contrato Tripartito el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, el “Centro”), con domicilio en su local institucional, sito en Calle Esquilache N° 371, piso 9, of. 901-B, San Isidro. El Centro interviene como institución encargada de la organización y administración de la Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la “JRD”) en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD.

El Contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. LA ENTIDAD es el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, una entidad pública cuyo objeto es brindar servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales con altos estándares de calidad para satisfacer las necesidades de la población.

Página 1 de 7

*Junta de Resolución de Disputas
SEDAPAL – CONSORCIO YUSUKE*

- 1.2. El CONSORCIO es el **CONSORCIO YUSUKE** a quien se le adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N° 0048-2019-SEDAPAL para la contratación de la ejecución de la obra denominada "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para nuevas habilitaciones Sargento Lores – Distrito de San Juan de Lurigancho".
- 1.3. El Miembro Único JRD, es un profesional independiente, con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra.
- 1.4. LA ENTIDAD ha firmado con el CONSORCIO el contrato para la ejecución de la obra "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para nuevas habilitaciones Sargento Lores – Distrito de San Juan de Lurigancho". con fecha 18 de mayo de 2021, en el marco del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley No 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF.
- 1.5. A través de la Carta N°15-2021-CY/RL (emitida por el CONSORCIO) y la Carta N° 1725-2021-EO (emitida por la ENTIDAD) se pactó el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por OSCE (en adelante, las "Normas Aplicables a las JRD"), la cual tendrá a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan consultas o controversias relativas al Contrato.
- 1.6. El Miembro Único ha aceptado integrar la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JRD y el presente Contrato Tripartito.
- 1.7. LA ENTIDAD y el CONSORCIO han aceptado que el miembro único integre la JRD en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables y el presente Contrato.
- 1.8. El propósito de la JRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir decisiones relativas a las mismas, las cuales serán vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JRD.

- 1.9. El miembro de la JRD declara que no se encuentra impedido y posee la capacidad necesaria para participar como miembro único de la JRD conforme a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Por el presente Contrato Tripartito, LA ENTIDAD y el CONSORCIO contrata los servicios del miembro único de la JRD, individualmente, con el fin de que se presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra como miembro de la JRD.
- 2.2. Las acciones que despliegue el miembro de la JRD para cumplir con las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MIEMBRO ÚNICO DE LA JRD

Página 2 de 7

*Junta de Resolución de Disputas
SEDAPAL – CONSORCIO YUSUKE*

- 3.1. El Miembro Único debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva, con especial énfasis a los lineamientos de ética, los que se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.
- 3.2. Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni LA ENTIDAD ni el CONSORCIO otorgan facultades de representación al miembro de la JRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente el miembro de la JRD ni la JRD asumir representación alguna de LA ENTIDAD o el CONSORCIO.
- 3.3. Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de LA ENTIDAD y el CONSORCIO no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que el Miembro Único de la JRD podrá dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideren pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 4.1. Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, LA ENTIDAD y el CONSORCIO se obligan a pagar al Miembro Único de la JRD los Honorarios profesionales y al Centro la tasa administrativa, fijados en las Normas Aplicables a las JRD, aplicando los siguientes montos:

Al miembro único de la JRD se les deberá pagar la suma de S/ 11,600.00 por mes.

Cabe precisar que a este monto neto se le agregará el monto correspondiente a la retención por impuesto a la renta.

Escala	Cuantía de Contrato	Honorario MENSUAL	Honorario 24 MESES
		Miembro único (montos netos)	Miembro único (montos netos)
A	5'000,000 – 40'000,000	11,600	278,400

Al Centro, por concepto de tasa administrativa se le deberá pagar la suma de S/ 3,500 (NO INCLUYE IGV) por mes.

Escala	Cuantía de Contrato	Tasa administrativa del Centro MENSUAL (no incluye IGV)	Tasa administrativa del Centro 24 MESES (no incluye IGV)
B	40'000,001- 70'000,000	3,500	84,000

- 4.2. Dichos honorarios y los gastos reembolsables que correspondan serán pagados en la forma que determine el reglamento correspondiente del Centro.
- 4.3. Además de los honorarios del Miembro Único de la JRD y la tasa administrativa del Centro, las partes deberán asumir, en iguales condiciones, el pago de los gastos de viajes y viáticos de del adjudicador y del personal del Centro y todos los gastos adicionales que correspondan, incluido el SCTR, en el desarrollo de sus funciones.

Página 3 de 7

Junta de Resolución de Disputas
SEDAPAL – CONSORCIO YUSUKE

- 4.4. Cada visita o diligencia programada deberá ser pagada íntegramente por una de las partes, de forma alternada, iniciando el CONSORCIO. Los gastos de viajes y viáticos de los adjudicadores y del personal del Centro y todos los gastos adicionales que correspondan, incluido el SCTR, en el desarrollo de sus funciones deberán ser gestionados y pagados antes del viaje o diligencia programada a fin de asegurar su realización con normalidad.
- 4.5. Los honorarios del Miembro Único de la JRD y la tasa administrativa del Centro serán pagados trimestralmente por anticipado, en partes iguales, por LA ENTIDAD y el CONSORCIO, conforme a los procedimientos de pago del CENTRO.
- 4.6. Las Partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias al Miembro Único de la JRD. En el mismo sentido, el Miembro Único de la JRD se obliga a no recibir bajo el presente Contrato Tripartito cualquier tipo de bonificación, comisión, porcentaje o pago adicional de cualquier

naturaleza en adición a los conceptos indicados en el numeral 4.1 de la presente cláusula.

- 4.7. Las partes dejan expresa constancia que los honorarios aquí pactados se mantendrán fijos durante la vigencia del presente Contrato; salvo que el mismo se extienda por un periodo superior a veinticuatro (24) meses, en cuyo caso las partes podrán acordar un ajuste por inflación.
- 4.8. En caso las partes no cumplan con el pago de los gastos que les corresponda, el procedimiento de JRD se suspenderá sin responsabilidad para los adjudicadores ni para el Centro.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

- 5.1. El Miembro Único de la JRD prestará sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio de Funciones hasta que culmine la recepción total de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: RESERVA

- 6.1. Toda la información que obtengan el Miembro Único de la JRD en el ámbito de sus actividades es reservada y no puede ser revelada, salvo autorización escrita por ambas partes, o que fuera requerida por un órgano jurisdiccional o por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- 6.2. El Miembro Único de la JRD puede tomar medidas para proteger los secretos comerciales y la información confidencial.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 7.1. El contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:
 - a. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del Miembro Único de la JRD.
 - b. Por mutuo acuerdo.
- 7.2. El procedimiento de resolución del Contrato Tripartito será el siguiente: la parte afectada requerirá al Miembro Único de la JRD el cumplimiento de sus

Página 4 de 7

Junta de Resolución de Disputas
SEDAPAL – CONSORCIO YUSUKE

obligaciones, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de resolución del Contrato. Si vencido el plazo, el Miembro Único de la JRD no cumplen con el requerimiento, el Contrato Tripartito quedará resuelto de pleno derecho con la sola notificación, dando cuenta de su voluntad de resolver el Contrato. Igual trámite se seguirá para el caso de incumplimiento de la ENTIDAD y/o el CONSORCIO.

7.3. Adicionalmente, conforme al numeral 247.2 del artículo 247 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de falta de pago de los honorarios y gastos del miembro único de la Junta de Resolución de Disputas por una de las partes, la otra parte puede subrogarse y efectuar el pago; no obstante, en caso se mantenga la falta de pago, la Junta de Resolución de Disputas está facultada a disolverse.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 8.1. En caso surgiera una controversia en relación con la ejecución del presente Contrato Tripartito, las partes agotarán toda posibilidad para solucionar la misma por la vía del entendimiento y la buena fe en trato directo; y solo cuando no hubiera acuerdo por esta vía, las partes podrán recurrir a un Centro de Conciliación o, en todo caso, podrán someter a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias.
- 8.2. Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional y resuelto por Árbitro Único, bajo la organización, administración, Reglamento y normas complementarias del Colegio de Ingenieros del Perú.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 9.1. Las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento y para efectos de todas las notificaciones, los siguientes:

SEDAPAL:

mgarciat@sedapal.com.pe
icasanova@sedapal.com.pe
jdavilaa@sedapal.com.pe

CONSORCIO YUSUKE:

consorcioyusuke@construyegroup.com
gerencia@construyegroup.com
pordonez@construyegroup.com
legal@construyegroup.com
reysiancas6@gmail.com

JRD:

pepecolina@hotmail.com

Los domicilios antes señalados sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la Parte interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio. Si no observan

Página 5 de 7

*Junta de Resolución de Disputas
SEDAPAL – CONSORCIO YUSUKE*

esta formalidad para el cambio de domicilio, surtirán efectos las comunicaciones que se dirijan a los domicilios señalados en el presente numeral.

Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las Partes.

CLÁUSULA DECIMA: SEGURIDAD PERSONAL Y SANITARIA DE LA JRD

10.1. El Miembro Único de la JRD, EL Centro y las partes deberán observar y aplicar las normas sanitarias relacionadas con el COVID 19, a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos sanitarios, durante las visitas, audiencias o reuniones en el sitio de la obra.

Se deja constancia de que la reunión para la firma del presente contrato ha sido grabada en audio y video.

Luego de leído el presente Contrato Tripartito, el miembro único de la JRD y las partes manifestaron su acuerdo con el contenido de esta, lo cual se evidencia en la grabación de la audiencia.

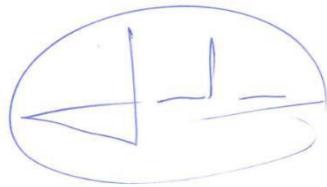
Se deja constancia de que el Centro participó de la suscripción del presente contrato en calidad de institución encargada de la organización y administración de la JRD.

Suscrito en Lima, el 23 de noviembre de 2021.

Nombre: Magno García Torres
Apoderado
DNI: 05371824

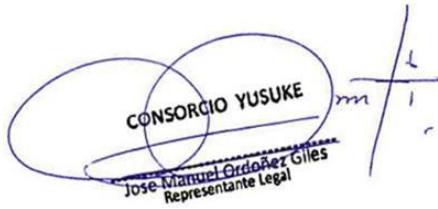


SEDAPAL



SEDAPAL

Nombre: José Manuel Casanova Cáceres
Jefe de Equipo de Obras
DNI: 06237897



CONSORCIO YUSUKE

Nombre: José Manuel Ordoñez Giles Representante Común
DNI N° 10435368

Junta de Resolución de Disputas SEDAPAL – CONSORCIO YUSUKE



MIEMBRO ÚNICO DE LA JRD

Nombre: José Manuel Eduardo de la Colina García Calderón DNI N° 07802221



CENTRO

Nombre: Alex Sandro Salinas Villaorduña DNI: 46493865

Página 7 de 7

- **DESIGNACIÓN DE MIEMBRO ÚNICO Y CENTRO DE ADMINISTRACIÓN:**

El Contrato establece en su cláusula N° 1 el establecimiento y funcionamiento de una JRD. En tal sentido, José Manuel Eduardo de la Colina García Calderón en calidad de miembro único de la JRD, la JRD fue debidamente constituida mediante la celebración de un Contrato Tripartito con las Partes el 23 de noviembre de 2021 y la firma por todas las partes y el representante del Centro, del

Acta de Inicio de Funciones levantada el mismo 23 de noviembre de 2021..

El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú es la institución encargada como Centro de Administración de la JRD.

- **PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento que ha observado la JRD cumple y proviene:

- del contrato de obra.
- la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 (LCE), el TUO aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 (RLCE).
- la directiva N° 020-2016-OSCE/DE emitida por OSCE que regula al funcionamiento de las JRD, en adelante la Directiva.
- del “Reglamento de la Junta de Resolución de Disputas” del Centro de Administración de la JRD, en adelante el Centro.

2.0 LEY APlicable:

La ley aplicable al Contrato, su contenido y alcances es en el marco del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 (LCE). aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018 (RLCE).

3.0 PROCEDIMIENTO Y PROGRAMACIÓN:

- El Centro recibió el 23 de noviembre de 2021 el escrito denominado Demanda de Sometimiento de Controversia a la JRD remitido por el Consorcio Yusuke, en adelante el Contratista. El Centro lo hizo de conocimiento del miembro único de la JRD por correo electrónico en la misma fecha.
- El Centro, con fecha 29 de noviembre de 2021, corrió traslado al Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima SEDAPAL, en adelante la Entidad, lo presentado por el Contratista a fin de que se pronuncie en un plazo de quince días hábiles.
- La Entidad, con carta N° 4571-2021-EO del 9 de diciembre de 2021 contestó el escrito del Contratista dentro del plazo otorgado.
- Con fecha 21 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la primera audiencia virtual del miembro único de la JRD con representantes de las partes. Luego de escuchar a las partes, el miembro único de la JRD presentó algunos argumentos a considerar por las partes a quienes instó a llegar a un acuerdo, programando una segunda audiencia para el día 14

de enero de 2022. Desafortunadamente las partes no llegaron a acuerdo alguno por lo que la JRD debía resolver la controversia

- Luego de haber revisado la documentación presentada y efectuado el análisis correspondiente, la presente DECISIÓN se emite dentro del plazo previsto en la normatividad vigente.

4.0 DOCUMENTACIÓN REVISADA:

Los documentos recibidos para la consideración de la JRD, y en los cuales se basa esta decisión, fueron:

Por demandante:

EXPEDIENTE N° : 3597-451-21

SUMILLA : PRESENTAMOS CONTROVERSIA POR
DENEGATORIA DE AMPLIACIÓN DE
PLAZO N° 01

INGENIERO JOSÉ MANUEL EDUARDO DE LA COLINA GARCÍA CALDERÓN
MIEMBRO ÚNICO DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE LA PONTIFICA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

El **CONSORCIO YUSUKE** (conformado por las empresas K&G Contratistas Generales SA, HGD Contratistas SAC, Construcciones Marítimas y de la Superficie SCRL y JJR Durand SAC), representado por el Ingeniero José Manuel Ordoñez Giles, identificado con DNI N° 10435368, con domicilio procesal sito en avenida Las Palmeras N° 262, urbanización Camacho, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, con teléfono 435-1489, ante ustedes respetuosamente digo:

iv. DESCRIPCIÓN CLARA Y CONCISA DE LA NATURALEZA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA CONTROVERSIA

Que, recurrimos a ustedes, de conformidad con el numeral 7.12 del artículo VII de la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD, a efectos de presentarles LA CONTROVERSIA SUSCITADA POR LA NEGATIVA DE LA ENTIDAD RESPECTO DE NUESTRA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR 42 DÍAS CALENDARIO, basados en que no existe afectación de la ruta crítica, ya que no se requería que el REP-01 esté terminado para el inicio de las excavaciones del RAP-02 y RAP-03, por tanto no afecta el plazo total de la obra, sino que las partidas se pueden realizar paralelamente, sin afectar la una a la otra.

Atendiendo a lo señalado precedentemente, y siendo que no estamos conforme con la opinión brindada por la supervisión, coordinador de obra y la entidad que rechaza nuestro pedido

de ampliación de plazo, en ejercicio de nuestro derecho de defensa, acudimos ante su JRD a fin de dar solución a la controversia.

v. LISTA DE PETICIONES QUE SERÁN SOMETIDAS A DECISIÓN DE LA JRD

- Se reconozca la Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y dos (42) días calendario, solicitada con Carta N° 050-2021-CY/RL de fecha 16.09.2021 y que, se declare la invalidez y/o ineficacia de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 150-2021-GPO, notificada a mi representada el 13.10.2021 a través de la Carta N° 3576-2021-EO, que DENIEGA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- Se declare que existe afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, por causas no atribuibles al Contratista debido a las variaciones propuestas por el Proyectista respecto al diseño de la cimentación del REP-01.

1

- 2 Que, se analice, reconozca y ordene al área que compete el pago de los mayores costos directos y los gastos generales variables derivados de la Ampliación de Plazo N° 01 incluido I.G.V., más los intereses correspondientes.
- 3 Se solucionen las implicancias en sus aspectos técnico, económicos, legales, se reconozca que nuestro pedido se ajusta a derecho y se alcance en el acuerdo el plazo solicitado, con reconocimiento de gastos generales, costos directos, dejando a salvedad nuestro derecho para actuar conforme a ley, dependiendo de los resultados de acuerdo y decisiones que se obtengan en la presente controversia, con las indemnizaciones, que viene generando la demora en su reconocimiento, vinculadas por la demora en la aprobación o no aprobación de la solicitud de plazo, cuya cuantía se presentaría según acuerdos alcanzados y que quede sin efecto toda la documentación que contradiga a nuestro pedido.

3 PRESENTACIÓN DE LA POSICIÓN DE LA CONTRATISTA

Antecedentes

- 3.1. Con fecha 18.05.2021, el CONSORCIO YUSUKE y la entidad SEDAPAL suscribimos el Contrato de Obra N 127-2021-SEDAPAL, para la ejecución de la Obra: “AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA NUEVAS HABILITACIONES SARGENTO LORES – DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”.
- 3.2. La entrega de terreno para la ejecución de la obra señalada, se realizó con fecha 28.05.2021, suscriéndose el Acta de Entrega de Terreno respectiva.
- 3.3. Mediante Carta N° 1585-2021-EO de fecha 21.05.2021, SEDAPAL entregó el Expediente Técnico de Obra.
- 3.4. Mediante Carta N° 1688-2021-EO de fecha 31.05.2021, SEDAPAL notificó la designación del Inspector de Obra.

- 3.5. Habiéndose confirmado los requisitos para el inicio de obra, se confirmó la fecha de inicio el 01.06.2021, con un plazo de ejecución de obra de 450 días calendario, cuya culminación estimada es para el día 24.08.2020.
- 3.6. Mediante Carta N° 1920-2021-EO de fecha 15.06.2021, SEDAPAL remite el Informe Técnico N° 0973-2021-EO/JADA a través del cual, el Inspector de Obra emite pronunciamiento y otorga la conformidad a la Programación y Calendarios para la ejecución de obra.

Posición

- 3.7. Con fecha 16.09.2021, mediante Carta N° 050-2021-CY/RL, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 197 y el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hemos presentado nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendario, en base a la paralización de actividades en el REP-01 como consecuencia de las variaciones propuestas por el Proyectista respecto al diseño de la cimentación del REP-01, lo que ocasionó la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente. Nuestra solicitud ha sido debidamente fundamentada, conforme a lo siguiente:

2

- Mediante Asiento N° 072 del 23.07.21 se realizó la anotación respecto de la Afectación a la Programación Vigente, y con ello los riesgos para el cumplimiento del objeto del contrato, tal como se acredita:

VIENE ASIERTO N° 072 (23/07/2021) DEL RESIDENTE DE OBRA
TÍTULO: NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01
POR MODIFICACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Se dejan constar que, en la fecha se ha recibido la Carta N° 080-ADM/ACSAC/2021, mediante la cual, la Supervisión de Obra ARAVA CONSULTORES SAC nos traslada la Carta N° 002-2021/ES, a través de la cual, el Proyectista de la mencionada respecta a los consultes planteados, referidos a la ejecución de estructuras, derivados del informe de cierre del Expediente Técnico de obra, específicamente en el Resumen Elaborado REP-01.

Los consultes del Proyectista contemplan la modificación del Plan de la Zona de cimentación del REP-01, en lo que respecta al diseño estructural, lo que condituye una modificación al Expediente Técnico de obra, siendo que, para su ejecución, debe contarse con la debida aprobación por parte del Proyectista contratante SEDAPAL.

En ese sentido, y conforme al procedimiento establecido en el Artículo N° 205 del Reglamento de la Ley N° 30225 de contrataciones del Estado, comunicamos la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra generada por la modificación al Expediente Técnico, como consecuencia de la situación de consultes por parte del Proyectista, que condituye la modificación del diseño de la Zona de la Cimentación del REP-01; la misma que requiere de un plazo determinado para su ejecución, el mismo que así se informa en la Etapa de elaboración del Expediente Técnico de la referida prestación adicional, así como el importe de su ejecución en el programa de Obra Vigente, teniendo en cuenta que dichos actos tienen como fecha de inicio programada el 06.07.2021.

En lo que respecta a las modificaciones para los fondos contractuales del caso:

IV.- AFFECTACIÓN A LA PROGRAMACIÓN DE OBRA VIGENTE

En virtud a los artículos 197 y 198 del RUCE, se cumple con constar el inicio de la causa de atraso y/o paralización, por causas no atribuibles al contratista debido a la modificación del Supervisor mediante carta N° 000-ADM/ACSAC/2021 donde

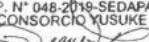
L.P. N° 0468-2019-SEDAPAL CONSORCIO YNSICE Ing. Reymundo Siancas Espinoza Residente de Obra 111-10-8422612	L.P. N° 0008-2019-SEDAPAL ARAVA CONSULTORES SAC Ing. Alejandro Montecza Supervisor de Obra
--	---

ING. INSPECTOR

VIENE ASIERTO N° 072 (23/07/2021) DEL RESIDENTE DE OBRA
nos traslada la abstención de consultes del Proyectista la cual se realizó mediante la Cacion a los planos de estructuras de la cimentación del REP-01, obligándose a solicitar la revisión del diseño de obra y por lo tanto posiblemente la ejecución de la cimentación del acero de cimentación del REP-01 hasta tener la autorización correspondiente para continuar con la ejecución de los trabajos en el REP-01. Dicha situación ha obligado a afectar la autorización y por lo tanto el riesgo para el cumplimiento del objeto del contrato, por lo cual solicitamos a sus representados comunicarse a la ENTIDAD SEDAPAL sobre este hecho dentro de la fecha de que pueda cumplir según lo establecido en nuestro contrato de obra. Finalmente dejamos constancia que, la presente situación se adhiere oportunamente con registro en el presente expediente de obra.

V - DOCUMENTACIÓN ACTUAL

4 Mediante Asiento N° 118 de fecha 21.08.2021 se dejó constancia que nos encontrábamos a la espera de que SEDAPAL realice la entrega de los planos definitivos que resuelvan las incompatibilidades encontradas en los planos del expediente técnico del contrato de la obra, con el fin de REINICIAR los trabajos paralizados en el Reservorio Proyectado REP-01, conforme se acredita:

ASIENTO N° 118 (21/08/2021) DEL RESIDENTE DE OBRA I- ACTIVIDADES REALIZADAS 1.2. PEDIDAS SECUNDARIAS DE ALCONTECILLOGO - Se reprograma para el día martes 23 de Agosto a Horas 10:00 hrs los trabajos de renovación, nivelación e hidrulicen a faja abierta en los siguientes tramos: AGP. ESPETO DEL CIELO: BP 238 - BP 239 y BP 180 - BP 397.		ING. ALFREDO MONGEZA SUPERVISOR DE OBRA
I. DEMORA EN RESOLUCION DE CONSULTA: - AFECTACION A LA PROGRAMACION DE OBRA REFERENCIA: ASIENTO N° 056 (12/07/2021), ASIENTO N° 057 (12/07/2021), ASIENTO N° 060 (14/07/2021), ASIENTO N° 061 (15/07/2021), ASIENTO N° 062 (15/07/2021), ASIENTO N° 064 (16/07/2021), ASIENTO N° 065 (17/07/2021), ASIENTO N° 067 (17/07/2021), ASIENTO N° 072 (23/07/2021), ASIENTO N° 073 (23/07/2021). Dejamos constancia que el CONSORCIO YUSUKE continúa a la espera que la Entidad se da de pie nos entregue los planos definitivos que resuelvan las incompatibilidades, encontradas en los planos del expediente Técnico del contrato de la obra, en su finalidad de REINICIAR los trabajos que fueron CONTINUADA		
ING. INSPECTOR 	L.P. N° 048-2019-SEDALP CONSORCIO YUSUKE Ing. Reymundo Sánchez Espinoza Residente de Obra ING. RESIDENTE 	C.P. 70100-000-SEDALP ARANA CONSULTORES S.C. V° B CONSORCIO YUSUKE ING. REYMUNDO SÁNCHEZ E. RESIDENTE DE OBRA 
VICIE ASIENTO N° 118 (21/08/2021) Trabajos desde el 23 de Julio del 2021 al el Reservorio Proyecto de REP-01. Los portados que han sido afectados con la suspensión de los trabajos son: 01.03.01.04.- Obra de concreto armado. 01.03.01.06.- Rupturas, enlucidos y molduras. 01.03.01.07.- Pisos y Pavimentos. 01.03.01.08.- Zocales y contrazocales. 01.03.01.09.- Carpintería Metálica. 01.03.01.10.- Cerrajería. 01.03.01.11.- Pintura. 01.03.01.12.- PRUEBAS.		
II- DOCUMENTACION ACTUADA Dejamos constancia que el CONSORCIO YUSUKE en cumplimiento al acuerdo acordado en la reunión de condonación realizada el día 20/08/2021 y mediante Carta N° 159-2021-C7100, debidamente recibido por la Supervisión se entregó el informe N° 005-2021-C71EE-L077A, elaborado por el Ing. Luis Mena A., especialista estructural en el cual determina que los planos estructurales del REP-01, los cuales se formularon en el Expediente original CUMPLE en mucha Salvo en los espacios de Trabajo a los que se refiere punto ch. 2		
L.P. N° 048-2019-SEDALP CONSORCIO YUSUKE Ing. Reymundo Sánchez Espinoza Residente de Obra		

5 Mediante Carta N° 196-AMG/ACSAC/2021 de fecha 02.09.2021, el Supervisor de Obra remitió la Carta N° 009-2021/CSJL – CP N° 0057-2017-SEDAPAL, de fecha 02.09.2021,

donde el Proyectista se ratifica adjuntando el plano compatibilizado del REP-01 considerando el diseño original del Expediente Técnico.

<p>ASIENTO N° 136 (02/09/2021) DEL RESIDENTE DE OBRA</p> <p>T- SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01</p> <p>TÍTULO: CIERRE DE CAUSA POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE ACTIVOS EN RESERVOARIO PROYECTO REP-01</p> <p>En la fecha, hemos recibido de la Superintendencia la carta N° 009-2021-CSRE, mediante la cual, el Proyectista hace llegar el plano compatibilizado del REP-01, el mismo que considera el diseño originalmente considerado en el Expediente Técnico del contrato de la obra.</p> <p>Al respecto, debe tomarse en cuenta los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En carta N° 080-ATIG/ACSA/PERI, de fecha 23/07/2021, la Superintendencia nos respondió la carta N° 002-2021/CSRE, a través de la cual, el Proyectista se pronunció respecto a los cambios planteados pese a la especificidad de estructuras, derivados del informe de revisión del Expediente Técnico de obra, específicamente en el Bocamur Elorada REP-01. - La observación del Proyectista contempla la modificación del plano del Bocamur de acuerdo con el diseño estructural, lo que constituye una modificación al Expediente Técnico de obra. - En atención a ello, mediante carta N° 159-2021-CY/RE de fecha 20/08/2021, alcanzamos a la supervisión de obra, el informe N° 005-2021-CY/EE-LEMA, elaborado por nuestro supervisor estructural, quien determinó que los planos del Bocamur del Tanque Elorada, especificados en los planos REP-01.E5, considerando el expediente técnico, cumplen con satisfactoriamente el diseño de trabajo a los que pertenece este diseño estructural. - Lo cual hace, con carta N° 009-2021-CSRE, el Proyectista a ratificar adjuntando el plano compatibilizado del REP-01, donde se... <p style="text-align: right;">CONTINUA</p>		<p>TIENE ASIENTO N° 136 (02/09/2021) DEL RESIDENTE DE OBRA</p> <p>Incluir en el diseño considerando originalmente en el expediente tiene de ello se tiene que, ante la observación de los cambios planteados como parte del informe de revisión del expediente técnico, el proyecto hace una modificación al diseño estructural de la zapata de REP-01, lo cual amerita un tratamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley CE), motivo por el cual se ha interrumpido la ejecución de la obra en el componente de estructuras del REP-01, que fue registrada como inicio de causa de suspensión de la ejecución, el día 23/07/2021, a través del asiento N° 072 del residente de obra, propuesta una modificación al expediente técnico, parte del proyecto, nuestro supervisor en estructuras realizó la ejecución de la memoria de cálculo estructural del REP-01, determinando que no es necesario elevar la altura del anillo de comunicación del tanque a dimensiones de 0.60 x 2.25 m., cuando que ello conllevaría ademas costos adicionales innecesarios, tomando en cuenta que de acuerdo a la especificación publicada en la memoria de cálculo, por parte del nuestro supervisor, el final del tanque tiene una dimensión bastante rigida para garantizar las condiciones de trabajo a las que está sometido, garantizando que trabaje con total seguridad. Es así que, el proyectista procede por propuesta de modificar ratificando el diseño inicial considerado en el expediente técnico N° 005-2021, hasta el pronunciamiento definitivo del proyectista, contemplado por Hn. Víctor, impidiendo de continuo en la ejecución de partidas que forman parte de la ruta crítica en el programa de obras del Reservorio REP-01, esto desde la propuesta de modificación efectuada por el proyectista.</p> <p>En ese sentido, en la fecha 02/09/2021, con el pronunciamiento...</p>	
ING. INSPECTOR	<p>L.P. N° 048-2019-SEDAPAL CONSORCIO YUQUE</p> <p>Ing. Reynaldo Sánchez Espinoza Residente de Obra ING. PRESIDENTE</p>	<p>L.P. N° 048-2019-SEDAPAL CONSORCIO YUQUE</p> <p>Ing. Reynaldo Sánchez Espinoza Residente de Obra ING. RESIDENTE</p>	<p>C.P. N° 009-2018-ETIPAL ARANA CONSTRUCTORES S.A.C.</p> <p>Ing. Alfredo Maciel Tello ING. SUPERVISOR</p>
<p>AL EJECUTIVO:</p> <p>TIENE ASIENTO N° 136 (02/09/2021) DEL RESIDENTE DE OBRA</p> <p>deportivo del Proyectista, respecto al diseño de la comunicación del REP-01, se posible entronizar con la ejecución de los actos de diseño que se han visto afectados durante diseño previamente, por lo que se configura el final de la causa que determina la ampliación del plazo de ejecución de obra, cuyo inicio de causal fue registrada el día 23/07/2021, a través del punto N° 072 del Residente de obra, donde el plazo apertura y no cumplido, la partida 01.03.01.04; así como los partidas pendientes abordadas a ésta.</p> <p>Por lo anterior, y conforme al procedimiento establecido en el párrafo 198° del RLCE, el contratista anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de los circunstancias que determinan ampliación de plazo, pendiendo su efecto y los actos apertura o no cumplidos, siendo lo causal invocado la que se configura en el literal a) del párrafo 197 del artículo 17.1.1.1, por lo que, estamos poniéndole y suscrito la revisión de la solicitud de ampliación de plazo.</p>		<p>L.P. N° 048-2019-SEDAPAL CONSORCIO YUQUE</p> <p>Ing. Reynaldo Sánchez Espinoza Residente de Obra CIP N° 34915</p>	

- Atendiendo a lo señalado, mediante Asiento N° 136 del 02.09.2021 se dejó constancia que era posible continuar con la ejecución de las actividades que se vieron afectadas, configurándose el final de la causal, que determina la ampliación de plazo solicitada, tal como se acredita:

5

8. Como podrán apreciar, se ha acreditado debidamente nuestra causal generadora de ampliación de plazo, pues la solicitud está debidamente sustentada en lo establecido por el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que la causal tipificada es:
 - a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**- Pues nuestra ampliación ha sido sustentada en la paralización de actividades en el REP-01, como consecuencia de las variaciones propuestas por el Proyectista respecto al diseño de la cimentación del REP-01, lo que ha ocasionado de manera fehaciente la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

5 SUSTENTO QUE FUNDAMENTA NUESTRA POSICIÓN

- 5.1. Se consideró la ejecución del Reservorio Elevado Proyectado REP-01 ($V=100$ m³), el cual de acuerdo al programa de ejecución de obra, se ejecuta entre los meses de junio a octubre de 2021, siendo sus partidas conformantes de la ruta crítica.
- 5.2. Con Carta N° 080-AMG/ACSAC/2021 de fecha 23.07.2021, la Supervisión nos trasladó la Carta N° 002-2021/CS - CP N°0057-2017-SEDAPAL, a través de la cual, el Proyectista se pronunció respecto a las consultas planteadas referidas a la especialidad de Estructuras, derivadas del informe de revisión del Expediente Técnico de Obra, específicamente en el Reservorio Elevado REP-01, donde contemplaba la modificación del plano de la zapata de cimentación del REP-01, en lo que corresponde al diseño estructural, lo que constituía una modificación al Expediente Técnico de Obra.
- 5.3. En atención a ello, mediante Carta N° 159-2021-CY/RO, de fecha 20.08.2021, alcanzamos a la Supervisión de Obra, el Informe N° 005-2021-CY/EE-LEMA, elaborado por nuestro Especialista Estructural, quien determina que los planos de estructuras del tanque elevado expresado en los planos REP-01-ES, considerados en el Expediente Técnico, cumplen con solvencia los esfuerzos de trabajo a los que será sometida dicha estructura.
- 5.4. Atendiendo a ello, con Carta N° 009-2021-CSJL- CP N°0057-2017-SEDAPAL, el Proyectista se rectifica adjuntando el plano compatibilizado del REP-01, donde se considera el diseño considerado originalmente en el Expediente Técnico.
- 5.5. Se pone de manifiesto que al plantearse una modificación del diseño estructural de la zapata del REP-01, ameritaba un tratamiento determinado de acuerdo a los procedimientos

establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), por lo que se vio interrumpida la ejecución de la obra en el componente de concreto armado del REP-01, hecho que fue registrado como inicio de causal de afectación de la ruta crítica, el día 23.07.2021, a través del Asiento N° 072 del Residente de Obra, conforme ya lo hemos acreditado.

5.6. Asimismo, nuestro Especialista en Estructuras realizó la verificación de la memoria de cálculo estructural del REP-01, determinando que no es necesario elevar la altura del anillo de cimentación del REP-01, a dimensiones de 0.60 x 2.25 m., siendo que ello conllevaría además a costos adicionales innecesarios, teniendo en cuenta que de acuerdo a la verificación realizada a la memoria de cálculo, por parte de nuestro especialista, el fuste del

6

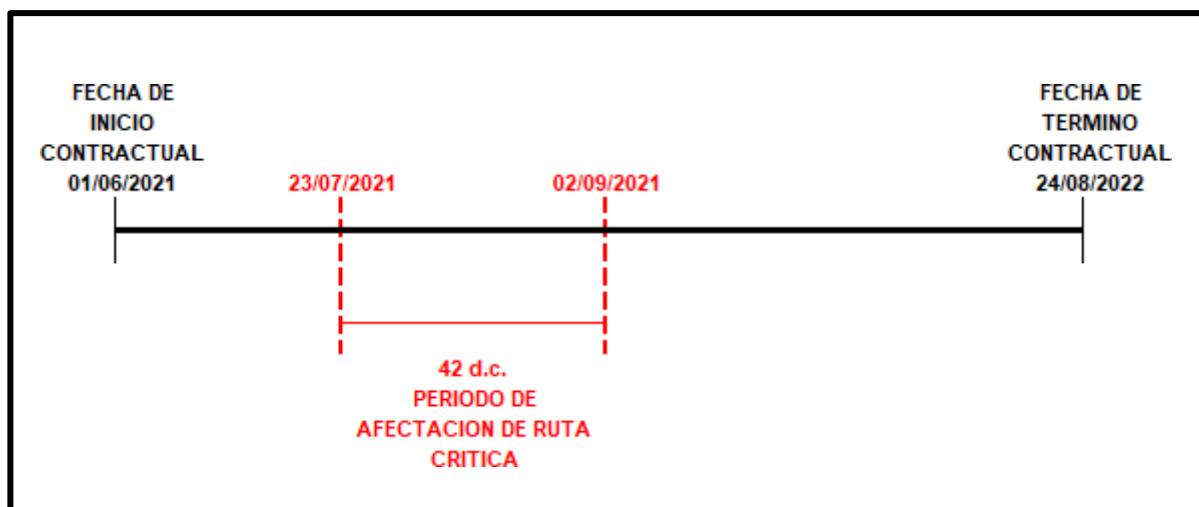
reservorio tiene una dimensión bastante rígida para las soportar las condiciones de trabajo a las que será sometido, garantizando que trabajará con bastante solvencia y con ello el proyectista reconsidera su propuesta de modificación y ratifica el diseño inicial considerado en el Expediente Técnico.

- 5 Por lo señalado, es evidente que, hasta el pronunciamiento definitivo del proyectista, el contratista se ha visto impedido de continuar con la ejecución de partidas que forman parte de la ruta crítica en el programa de obra del reservorio REP-01, esto desde la propuesta de modificación efectuada por el proyectista, hasta el 02.09.2021 en que se configura el final de las circunstancias que determinan la ampliación del plazo de ejecución de obra, cuyo inicio de causal fue registrado el día 23.07.2021.
- 6 La afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, está determinada por el periodo transcurrido entre el pronunciamiento del proyectista donde plantea la modificación del diseño de la cimentación del REP-01, lo que conllevó a la paralización de las actividades que forman parte de la partida *01.03.01.04 Obras de Concreto Armado*, específicamente en lo que corresponde a la habilitación del acero que se venía ejecutando, esto es el 23.07.2021; Hasta la fecha en que el proyectista se rectifica adjuntando el plano compatibilizado del REP-01, donde finalmente se considera el diseño originalmente contemplado en el Expediente Técnico, esto es el 02.09.2021, siendo éste periodo de afectación de la ruta crítica, de 42 días calendario, teniendo en cuenta que las partidas afectadas forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 7 Es así que, el periodo de afectación generado por las variaciones propuestas por el Proyectista respecto al diseño de la cimentación del REP-01, tiene impacto en la ejecución de las partidas de Obras de Concreto Armado, los mismos que de acuerdo al programa de ejecución de obra vigente, forman parte de la ruta crítica, y están programados de la siguiente manera:

PARTIDA	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	11 abril	01 ago
01	► OBRAS CIVILES	359 días	mar 01/06/21	mié 25/05/22		
01.01	▷ OBRAS PROVISIONALES (APLICADO PARA TODA LA OBRA)	359 días	mar 01/06/21	mié 25/05/22		
01.02	▷ ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	359 días	mar 01/06/21	mié 25/05/22		
01.03	▷ RESERVORIO PROYECTADO ELEVADO REP-01 (V=100M3)	134 días	lun 14/06/21	lun 25/10/21		
01.03.01	▷ RESERVORIO REP-01	80 días	lun 14/06/21	mié 01/09/21		
01.03.01.01	▷ TRABAJOS PRELIMINARES	80 días	lun 14/06/21	mié 01/09/21		
01.03.01.02	▷ MOVIMIENTO DE TIERRAS	9 días	mié 23/06/21	jue 01/07/21		
01.03.01.03	▷ OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	1 día	jue 01/07/21	jue 01/07/21		
01.03.01.04	▷ OBRAS DE CONCRETO ARMADO	44 días	vie 02/07/21	sáb 14/08/21		
01.03.01.04.01	▷ LOSA DE CIMENTACION	2 días	vie 02/07/21	sáb 03/07/21		
01.03.01.04.01.01	Concreto f'c 245 kg/cm ² para losas de fondo-piso (Cemento P-V)	1 día	sáb 03/07/21	sáb 03/07/21		
01.03.01.04.01.02	Encofrado (incl. habilitación de madera) para losas de fondo-piso	1 día	vie 02/07/21	vie 02/07/21		
01.03.01.04.01.03	Acero estruc. trabajado p/losa de fondo- piso (costo prom. incl. de 1 día	1 día	vie 02/07/21	vie 02/07/21		
01.03.01.04.02	▷ VIGAS DE CIMENTACION	2 días	sáb 03/07/21	dom 04/07/21		
01.03.01.04.02.01	Concreto f'c 245 kg/cm ² para vigas de cimentación (Cemento P-V)	1 día	dom 04/07/21	dom 04/07/21		
01.03.01.04.02.02	Encofrado (incl. habilitación de madera) para vigas de cimentación	1 día	sáb 03/07/21	sáb 03/07/21		
01.03.01.04.02.03	Acero estruc. trabajado p/viga cimentac. (costo prom. incl. desperdicio)	1 día	sáb 03/07/21	sáb 03/07/21		
01.03.01.04.03	▷ FUSTE	18 días	sáb 03/07/21	mar 20/07/21		
01.03.01.04.03.01	Concreto f'c 245 kg/cm ² para fuste hasta los 5 metros s.n.t.	5 días	jue 08/07/21	lun 12/07/21		
01.03.01.04.03.02	Concreto f'c 245 kg/cm ² para fuste de 5,01 a 10 metros s.n.t.	5 días	vie 16/07/21	mar 20/07/21		
01.03.01.04.03.03	Encofrado (incl. habilitación) para muro cilíndrico hasta 5 metros s.n.t.	5 días	lun 05/07/21	vie 09/07/21		
01.03.01.04.03.04	Encofrado (incl. habilitación) para muro cilíndrico desde 5,01 a 10 m s.n.t.	5 días	mar 13/07/21	sáb 17/07/21		
01.03.01.04.03.05	Acero estruc.trabajado p/fuste hasta los 5 metros s.n.t.(costo pron 5 días	5 días	sáb 03/07/21	mié 07/07/21		
01.03.01.04.03.06	Acero estruc.trabajado p/fuste de 5,01 a 10 m s.n.t. (costo prom.i/5 días	5 días	dom 11/07/21	jue 15/07/21		

7

01.03.01.04.04	▷ DADOS DE ANCLAJE	2 días	mié 21/07/21	jue 22/07/21		
01.03.01.04.04.01	Concreto f'c 210 kg/cm ² para anclajes y/o dados (Cemento P-I)	1 día	jue 22/07/21	jue 22/07/21		
01.03.01.04.04.02	Encofrado (incl. habilitación de madera) para anclajes y/o dados	1 día	mié 21/07/21	mié 21/07/21		
01.03.01.04.04.03	Acero estruc. trabajado p/dados y anclajes (costo prom. incl. desperdicio)	1 día	mié 21/07/21	mié 21/07/21		
01.03.01.04.05	▷ PLATAFORMA - PUENTE	3 días	jue 22/07/21	sáb 24/07/21		
01.03.01.04.05.01	Concreto f'c 245 kg/cm ² para viga - puente de 10,01 a 15 metros s.n.t.	1 día	vie 23/07/21	vie 23/07/21		
01.03.01.04.05.02	Encofrado (i/habilitación) de viga - puente desde 10,01 a 15 metro	1 día	jue 22/07/21	jue 22/07/21		
01.03.01.04.05.03	Acero estruc. trabajado p/viga - puente de 10,01 a 15 m s.n.t.(costo)	1 día	jue 22/07/21	jue 22/07/21		
01.03.01.04.05.04	Concreto f'c 210 kg/cm ² para losa - puente de 10,01 a 15 metros s.n.t.	1 día	sáb 24/07/21	sáb 24/07/21		
01.03.01.04.05.05	Encofrado (i/habilitación) de losa - puente desde 10,01 a 15 metro	1 día	vie 23/07/21	vie 23/07/21		
01.03.01.04.05.06	Acero estruc. trabajado p/losa - puente de 10,01 a 15 m s.n.t.(costo 1 día	1 día	vie 23/07/21	vie 23/07/21		



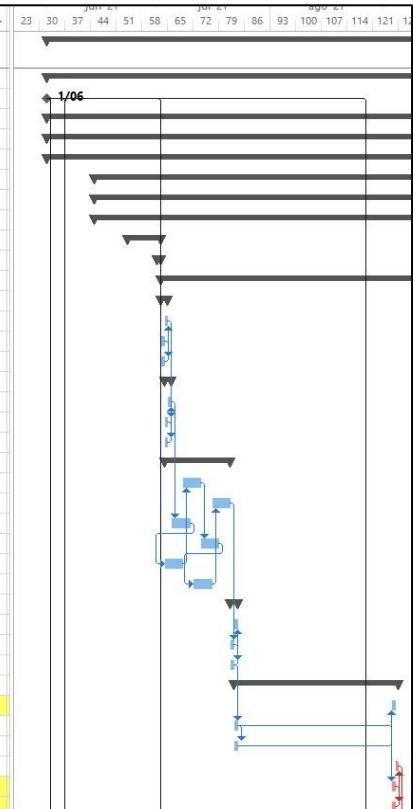
18. En ese sentido, el periodo de afectación de la ruta crítica está definido por el inicio de la afectación de ésta, registrado en el cuaderno de obra por parte del contratista a través de residente de obra, donde deja constancia de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, lo que se realizó con fecha 23.07.2021, así como el fin de la circunstancia que motiva la solicitud de ampliación de plazo, definida con el pronunciamiento final del proyectista

donde se rectifica y alcanza los planos compatibilizados donde considera finalmente el diseño original del expediente técnico, esto es con fecha 02.09.2021, de donde se tiene que la ruta crítica se ve afectada en un periodo de 42 días calendario, por las circunstancias expuestas, lo que se grafica a continuación:

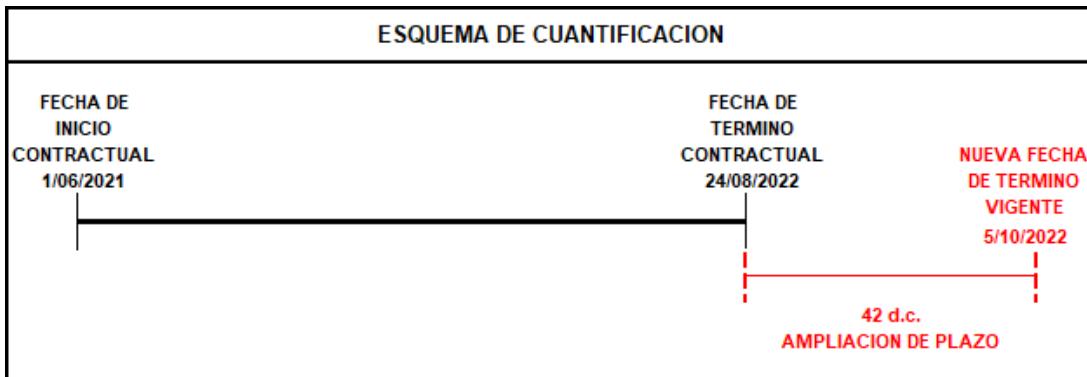
Por lo que, es necesario considerar este periodo de afectación al programa de ejecución de obra vigente, ya que ha causado el impacto en la ruta crítica, generando su modificación, y el desplazamiento de las partidas sucesoras de acuerdo al orden de precedencia establecido, obteniendo así la cuantificación del plazo necesario para la culminación de la obra, lo que se traduce en la ampliación de plazo solicitada.

8

Partida	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
	“AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA NUEVAS HABITACIONES SARGENTO LORES - DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO”	492 días	mar 1/06/21	mié 5/10/22
	▲ EJECUCIÓN DE OBRA	402 días	mar 1/06/21	jue 7/07/22
	INICIO DE OBRA	0 días	mar 1/06/21	mar 1/06/21
01	▲ OBRA CIVILES	400 días	mar 1/06/21	mar 5/07/22
01.01	▷ OBRAS PROVISIONALES (APLICADO PARA TODA LA OBRA)	359 días	mar 1/06/21	mié 25/05/22
01.02	▷ ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	359 días	mar 1/06/21	mié 25/05/22
01.03	▲ RESERVOARIO PROYECTADO ELEVADO REP-01 (V=100M3)	176 días	lun 14/06/21	lun 6/12/21
01.03.01	▲ RESERVOARIO REP-01	122 días	lun 14/06/21	mié 13/10/21
01.03.01.01	▷ TRABAJOS PRELIMINARES	122 días	lun 14/06/21	mié 13/10/21
01.03.01.02	▷ MOVIMIENTO DE TIERRAS	9 días	mié 23/06/21	jue 1/07/21
01.03.01.03	▷ OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	1 día	jue 1/07/21	jue 1/07/21
01.03.01.04	▷ OBRAS DE CONCRETO ARMADO	86 días	vie 2/07/21	sáb 25/09/21
01.03.01.04.01	▲ LOSA DE CIMENTACION	2 días	vie 2/07/21	sáb 3/07/21
01.03.01.04.01.01	Concreto f'c 245 kg/cm2 para losas de fondo-piso (Cemento P-V)	1 día	sáb 3/07/21	sáb 3/07/21
01.03.01.04.01.02	Encofrado (incl. habilitación de madera) para losas de fondo-piso	1 día	vie 2/07/21	vie 2/07/21
01.03.01.04.01.03	Acero estruc. trabajado p/losa de fondo- piso (costo prom. incl. de 1 día	1 día	vie 2/07/21	vie 2/07/21
01.03.01.04.02	▲ VIGAS DE CIMENTACION	2 días	sáb 3/07/21	dom 4/07/21
01.03.01.04.02.01	Concreto f'c 245 kg/cm2 para vigas de cimentación (Cemento P-V)	1 día	dom 4/07/21	dom 4/07/21
01.03.01.04.02.02	Encofrado (incl. habilitación de madera) para vigas de cimentación	1 día	sáb 3/07/21	sáb 3/07/21
01.03.01.04.02.03	Acero estruc. trabajado p/viga cimentac. (costo prom. incl. despen	1 día	sáb 3/07/21	sáb 3/07/21
01.03.01.04.03	▲ FUSTE	18 días	sáb 3/07/21	mar 20/07/21
01.03.01.04.03.01	Concreto f'c 245 kg/cm2 para fuste hasta los 5 metros s.n.t.	5 días	jue 8/07/21	lun 12/07/21
01.03.01.04.03.02	Concreto f'c 245 kg/cm2 para fuste de 5,01 a 10 metros s.n.t.	5 días	vie 16/07/21	mar 20/07/21
01.03.01.04.03.03	Encofrado (incl. habilitación) para muro cilíndrico hasta 5 metros s.	5 días	lun 5/07/21	vie 9/07/21
01.03.01.04.03.04	Encofrado (incl. habilitación) para muro cilíndrico desde 5,01 a 10 r	5 días	mar 13/07/21	sáb 17/07/21
01.03.01.04.03.05	Acero estruc.trabajado p/fuste hasta los 5 metros s.n.t.(costo prom. 5 días	5 días	sáb 3/07/21	mié 7/07/21
01.03.01.04.03.06	Acero estruc.trabajado p/fuste hasta los 5,01 a 10 m s.n.t. (costo prom./i/ 5 días	5 días	dom 11/07/21	jue 15/07/21
01.03.01.04.04	▲ DADOS DE ANCLAJE	2 días	mié 21/07/21	jue 22/07/21
01.03.01.04.04.01	Concreto f'c 210 kg/cm2 para anclajes y/o dados (Cemento P-I)	1 día	jue 22/07/21	jue 22/07/21
01.03.01.04.04.02	Encofrado (incl. habilitación de madera) para anclajes y/o dados	1 día	mié 21/07/21	mié 21/07/21
01.03.01.04.04.03	Acero estruc. trabajado p/dados y anclajes (costo prom. incl. despi	1 día	mié 21/07/21	mié 21/07/21
01.03.01.04.05	▲ PLATAFORMA - PUENTE	45 días	jue 22/07/21	sáb 4/09/21
01.03.01.04.05.01	Concreto f'c 245 kg/cm2 para viga - puente de 10,01 a 15 metros s.r. 1 día	1 día	vie 3/09/21	vie 3/09/21
01.03.01.04.05.02	Encofrado (i/habilitación) de viga - puente desde 10,01 a 15 metro	1 día	jue 22/07/21	jue 22/07/21
01.03.01.04.05.03	Acero estruc. trabajado p/viga - puente de 10,01 a 15 m s.n.t(cost:	1 día	jue 22/07/21	jue 22/07/21
01.03.01.04.05.04	Concreto f'c 210 kg/cm2 para losa - puente de 10,01 a 15 metros s.r. 1 día	1 día	sáb 4/09/21	sáb 4/09/21
01.03.01.04.05.05	Encofrado (i/habilitación) de losa - puente desde 10,01 a 15 metro 1 día	1 día	vie 3/09/21	vie 3/09/21
01.03.01.04.05.06	Acero estruc. trabajado p/losa - puente de 10,01 a 15 m s.n.t(cost:	1 día	vie 3/09/21	vie 3/09/21



Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, conlleva la afectación del plazo contractual en la misma medida, lo que, en consecuencia, genera el desplazamiento de la fecha de término de obra vigente, según se muestra en el siguiente esquema de cuantificación:



Por consiguiente, se tiene que la circunstancia que determina la ampliación del plazo de ejecución de obra, y que motiva la causal tipificada, afecta la ruta crítica del programa de obra vigente, en **42 días calendario**, siendo éste el plazo necesario para la culminación de la obra.

19. Finalmente, nuestra solicitud ha sido generada por la paralización de actividades en el REP-01, como consecuencia de las variaciones propuestas por el Proyectista respecto al diseño de la cimentación del REP-01, lo cual ha ocasionado la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, hemos cumplido con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la **Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendario**, de acuerdo a lo establecido en el

9

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo este plazo necesario para la culminación de la obra.

7 RESPUESTA DE LA ENTIDAD

7.1. Con fecha 13.10.2021 fuimos notificados con la Carta N° 3576-2021-EO de fecha 12 de octubre del 2021, la misma que adjunta copia de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 150-2021-GPO de fecha 12 de octubre del 2021, que resuelve denegar nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendario.

7.2. En dicha resolución apreciamos 3 opiniones que se detallan:

- La Supervisión señala que antes que se paralicen los trabajos del REP-01, ya se habían iniciado los trabajos en el RAP-02, por lo que no se necesitaba que el REP-01 esté culminado para iniciar las excavaciones del RAP-02 y RAP-03, por lo que la causal no afecta la ruta crítica, conforme se señala:
- El Coordinador de Obra, en base a la opinión de la supervisión, indica que la paralización en la ejecución de uno de los reservorios no afecta a los otros. Asimismo, que las consultas y observaciones fueron atendidas dentro de los plazos y que el atraso o paralización no afecta el plazo total de la ejecución de la obra.

"...)

El Cronograma de Avance de Obra considera la secuencia REP-01, RAP-02 y RAP-03 en ruta crítica. Pero en la práctica antes que el contratista paralizase los trabajos en el REP-01 (23.07.21) ya se habían iniciado los trabajos en el RAP-02, según Anotación N° 054 del 10.07.21 se estaba excavando el RAP-02. Es decir que no se necesitaba que el REP-01 esté terminado para iniciar la excavación del RAP-02 y aún del RAP-03, lo que significa que la causal no afecta la ruta crítica, porque no afecta el plazo total de la obra, sino que estas partidas se pueden realizar paralelamente sin afectar la una a la otra. Aún si corremos las partidas del reservorio REP-01 los 42 días solicitados, su equipamiento terminaría el 04.05.22 es decir 22 días antes que el equipamiento del RAP-02, es decir que no cambia la ruta crítica. Causal no válida (...)"

6. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Al no modificar la ruta crítica la solicitud de ampliación de plazo se considera DENEGADA;

"...)

Tal como lo indica la Supervisión, el Cronograma de Avance de Obra (versión 1) considera en su programación la secuencia reservorio REP-01, RAP-02 y RAP-03 en ruta crítica.

Sin embargo, no existe dependencia entre las partidas para la ejecución de estos reservorios, es decir, la paralización en la ejecución de uno de ellos no afecta a los otros. Este hecho se demuestra, toda vez que, a la fecha el Contratista ha iniciado los trabajos en el reservorio RAP-02, según se verifica en los asientos de cuaderno de obra N° 054 del 10.07.21, N°056 del 12.07.2021, N°058 del 13.07.2021, N°060 del 14.07.2021, N°064 del 16.07.2021, N°066 del 17.07.2021, N°070 del 21.07.2021, entre otros, en los que se indica que se viene ejecutando los trabajos de excavación (partidas 01.04.01.01 y 01.04.01.02) programados a partir del 22.09.2021. Asimismo, los asientos de cuaderno de obra N°061 del 15.07.2021, N°067 del 17.07.2021 en los que se indica que se viene ejecutando los trabajos de habilitación del acero del reservorio RAP-02 (partida 01.04.01.04) programados a partir del 09.10.2021 (...)"

"... En ese sentido, en el análisis del Contratista, al desplazar las partidas sucesoras al reservorio REP-01 estaría solicitando plazo para la ejecución de trabajos programados en el Reservorio RAP-02 que en la realidad ya han sido ejecutados (...)"

"... En ese sentido, teniendo en cuenta los 42 días cuantificados por el Contratista, las obras civiles del reservorio REP-01 se habrían desplazado hasta 06.12.2021 y su equipamiento hidráulico y electromecánico se habrían desplazado hasta el 04.05.2022 (...)"

7. CONCLUSIONES

En base al informe de la Supervisión y del análisis del suscrito, se recomienda DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 42 días calendario, debido a que queda demostrado que las observaciones y consultas formuladas por el Contratista fueron atendidas dentro de los plazos establecidos en el artículo 193 de la RLCE, además el atraso o paralización argumentado por el Contratista no desplaza la fecha de término contractual, por lo que no afecta el plazo total de la ejecución de la obra;

10

- Finalmente la entidad, basada en la carta de la supervisión y el informe del Coordinador de Obra, resuelve denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por 42 días calendario.

8 ANÁLISIS DE LOS SUSTENTOS DE LA ENTIDAD PARA DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

- 8.1. La Entidad ratifica la posición de la Supervisión de Obra, en el sentido que antes que el contratista paralizase los trabajos en el REP-01 (23.07.21) ya se habían iniciado los trabajos en el RAP-02, y que no se necesitaba que el REP-01 esté terminado para iniciar la excavación del RAP-02 y aún del RAP-03, lo que significa que la causal no afecta la ruta crítica, porque no afecta el plazo total de la obra, sino que estas partidas se pueden

realizar paralelamente sin afectar la una a la otra, y que si aún si corren las partidas del reservaría REP-01 los 42 días solicitados, su equipamiento terminaría el 04.05.22 es decir 22 días antes que el equipamiento del RAP- 02, es decir que no cambia la ruta crítica.

8.2. La Supervisión de Obra en estricto pretenden efectuar una modificación unilateral del cronograma de ejecución de obra, por cuanto a su criterio las partidas críticas que la conforman respecto a la ejecución de los reservorios REP-1, RAP-02 y RAP-03, que sirvió de base para el perfeccionamiento del contrato, pueden ejecutarse en forma paralela, por tanto, se estaría reduciendo el plazo de ejecución contractual, es decir modificando una de las condiciones esenciales del proceso de licitación.

8.3. Debe recordarse que en el Artículo 197 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece claramente que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, en consecuencia el documento idóneo a efectos de determinar el impacto en la ruta crítica corresponde al cronograma de avance de obra vigente, siendo derecho del contratista a que se le reconozca el plazo producto de la afectación en las partidas conformantes de la ruta crítica, no pudiendo pretenderse castigar al contratista por el hecho de haber adelantado la ejecución de partidas, supuesto que para ser válido, hubiera tenido que ser expresamente reconocido por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, sin embargo en ninguna parte se sanciona al contratista por el hecho de adelantar la ejecución de partidas

9 ANEXOS

Adjuntamos los siguientes documentos, en copias fotostáticas:

9 Copia de DNI del representante.

10 Contrato de Consorcio y Adendas.

11 Contrato N° 127-2021-SEDAPAL para la ejecución de la obra: "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Nuevas Habilitaciones Sargento Lores – distrito de San Juan de Lurigancho"

- 4) Carta N° 050-2021-CY/RL de fecha 16 de setiembre del 2021.
- 5) Carta N° 3576-2021-EO que contiene la Resolución de la Gerencia de Proyectos y Obras N° 150-2021-GPO de fecha 12 de octubre del 2021.

Lima, 23 de noviembre del 2021.

Atentamente.



CONSORCIO YUSUKE
Jose Manuel Ordoñez Giles
Representante Legal

l
m
i
r

Por el Demandado:



Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima
Equipo Obras

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Carta N° 4571-2021-EO



Lima, 09 de diciembre de 2021



Señores
Centro de Análisis y Resolución de Conflictos
Pontificia Universidad Católica del Perú
Calle Esquilache 371, Piso 9 Ofic. 901-B
San Isidro.

Asunto : Primera controversia ante la JRD por la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato N° 127-2021-SEDAPAL_“Esquema Sargento Lores”

Atención : Alex Sandro Salinas

Referencia : a) Comunicación N°10_Correo de fecha 29.11.2021
b) Escrito de fecha 23.11.2021 del Consorcio YUSUKE
c) Informe Técnico N°2325-2021-EO/JADA
d) Contrato N° 127-2021-SEDAPAL L.P. N° 0048-2019-SEDAPAL
e) Obra: “Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado para nuevas habilitaciones Sargento Lores – Distrito de San Juan de Lurigancho”

Mediante la presente me dirijo a usted, con relación al correo electrónico de fecha 29.11.2021 del Secretario Arbitral Senior a través del cual pone a conocimiento el Escrito presentado el 25.11.2021 por el Consorcio YUSUKE en relación a la Primera Controversia por la denegatoria de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra indicada en la referencia d).

Al respecto, se remite el Informe Técnico N° 2325-2021-EO/JADA y adjunto, en respuesta al escrito presentado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

José Casanova Cáceres
Jefe Equipo Obras

Reg.:88184-2018

cc.: JADA/Archivo

Adjunto:
Informe N°2325-2021-EO/JADA y adjunto

9
JULIO DAVILA
T.P. 16300

Centro Operativo Principal La Atarjea: Autopista Ramiro Prialé 210, El Agustino | **Central telefónica:** 317 3000 | **Aquafono:** 317 8000
Centros de servicios: **Comas:** Av. Víctor Andrés Belaúnde Oeste cdra. 5, El Retablo | **El Callao:** Av. Guardia Chalaca 1131
Breña: Av. Tingó María 600 | **San Juan de Lurigancho:** Av. Próceres de la Independencia 3105, Canto Grande
Ate Vitarte: Av. Nicolás Ayllón 2309 | **Surquillo:** Av. Angamos Este 1450 | **Villa El Salvador:** Av. Separadora Industrial 300, primer sector



Informe Técnico N° 2325-2021-EO/JADA

Pág. 1 de 5

A : José Casanova Cáceres
Jefe Equipo Obras

Asunto : Primera controversia ante la JRD por la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 correspondiente al Contrato N° 127-2021-SEDAPAL_“Esquema Sargento Lores”

Referencia : a) Comunicación N°10_Correo de fecha 29.11.2021
b) Escrito de fecha 23.11.2021 del Consorcio YUSUKE
c) Contrato N° 127-2021-SEDAPAL L.P. N° 0048-2019-SEDAPAL
d) Obra: “Ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado para nuevas habilitaciones Sargento Lores – Distrito de San Juan de Lurigancho”

Fecha : Lima, 09 de diciembre de 2021

1. INTRODUCCIÓN

Mediante correo electrónico de fecha 29.11.2021, el Secretario Arbitral Senior del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (CARC-PUCP) pone a conocimiento el Escrito presentado el 25.11.2021 por el Consorcio YUSUKE en relación a la Primera controversia ante la JRD por la denegatoria de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por la ejecución de la obra indicada en la referencia d).

Al respecto, se informa lo siguiente:

2. ANTECEDENTES

- 4.1 Mediante Carta N° 050-2021-CY/RL recibida el 16.09.2021, el Contratista presenta a la Supervisión el Expediente que sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N°01.
- 4.2 Mediante Carta N° 051-2021-CY/RL recibida el 17.09.2021, el Contratista remite a SEDAPAL copia del sustento de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01.
- 4.3 Mediante Carta N° 256-AMG/ACSAC/2021, recibida por SEDAPAL el 21.09.2021, la Supervisión emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista, y adjunta su Informe N° 003-AMG/ACSAC/2021, el mismo que concluye denegar la solicitud de ampliación de plazo N°01.
- 4.4 Mediante Carta N°3576-2021-EO recibida el 13.10.2021, se notifica al Consorcio YUSUKE la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 150-2021-GPO de fecha 12.10.2021, mediante la cual se resuelve Denegar su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por cuarenta y dos (42) días calendario.

3. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante LEY
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por el Decreto Supremo N°377-2019-EF, en adelante RLCE
- Contrato N° 127-2021-SEDAPAL derivado de la L.P. N° 0048-2019-SEDAPAL

jl
JULIO DÁVILA
T.P. 162906



Equipo Obras

Informe Técnico N° 2325-2021-EO/JADA

Pág. 2 de 5

- Bases Integradas Definitivas
- Procedimiento GPOPRO25 revisión 14 (vigente a la fecha)

4. ANÁLISIS

4.1 DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA

El Contratista Consorcio YUSUKE a través de la Carta N° 050-2021-CY/RL recibida por la Supervisión el 16.09.2021, presentó el sustento de su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por cuarenta y dos (42) días calendario.

El Contratista manifiesta que su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se sustenta en la causal establecida en el literal a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 197 del RLCE, como consecuencia de las variaciones propuestas por el Proyectista respecto al diseño de la cimentación del reservorio REP-01, hecho que habría ocasionado la afectación y modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (versión 1)

EL Contratista manifiesta que la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, está determinada por el periodo transcurrido desde el 23.07.2021 hasta el 02.09.2021, tiempo que transcurre desde el pronunciamiento del proyectista donde plantea la modificación del diseño de la cimentación del REP-01 hasta su respuesta definitiva., hecho que conllevó a la paralización de las actividades que forman parte de la partida 01.03.01.04.04 Obras de Concreto Armado, específicamente a la habilitación del acero que se venía ejecutando y partidas sucesoras.

Partida	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	abr '21	may '21	jun '21	jul '21	ago '21
	■ "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA NUEVAS HABILITACIONES SARGENT LORES - DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO"	450 días	mar 1/06/21	mié 24/08/22					
01	■ EXECUCIÓN DE OBRA	360 días	mar 1/06/21	jue 26/05/22					
	INICIO DE OBRA	0 días	mar 1/06/21	mar 1/06/21					
01.01	■ OBRAS CIVILES	359 días	mar 1/06/21	mié 25/05/22					
01.02	■ ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS	359 días	mar 1/06/21	mié 25/05/22					
01.03	■ RESERVOARIO PROYECTADO ELEVADO REP-01 [V=1000M3]	134 días	mar 1/06/21	lun 14/06/21					
01.03.01	■ RESERVOARIO REP-01	80 días	mar 1/06/21	lun 14/06/21					
01.03.01.01	■ TRABAJOS PRELIMINARES	80 días	mar 1/06/21	mié 1/09/21					
01.03.01.02	■ MOVIMIENTO DE TIERRAS	9 días	mié 23/06/21	jue 1/07/21					
01.03.01.03	■ OBRAS DE CONCRETO SIMPLE	1 día	jue 1/07/21	jue 1/07/21					
01.03.01.04	■ OBRAS DE CONCRETO ARMADO	44 días	vie 2/07/21	sáb 16/07/21					
01.03.01.04.01	■ LOSA DE CIMENTACION	2 días	vie 2/07/21	sáb 3/07/21					
01.03.01.04.01.01	Concreto f'c 245 kg/cm2 para losas de fondo - 1 dia	1 dia	sáb 3/07/21	sáb 3/07/21					
01.03.01.04.01.02	Encofrado (incl. habilitación de madera) para 1 dia	1 dia	vie 2/07/21	vie 2/07/21					
01.03.01.04.01.03	Acero estruc. trabajado p/losa de fondo- pls 1 dia	1 dia	vie 2/07/21	vie 2/07/21					
01.03.01.04.02	■ VIGAS DE CIMENTACION	2 días	sáb 3/07/21	dom 4/07/21					
01.03.01.04.02.01	Concreto f'c 245 kg/cm2 para vigas de ciment. 1 dia	1 dia	dom 4/07/21	dom 4/07/21					
01.03.01.04.02.02	Encofrado (incl. habilitación de madera) para 1 dia	1 dia	sáb 3/07/21	sáb 3/07/21					
01.03.01.04.02.03	Acero estruc. trabajado p/viga cimentac. (con 1 dia	1 dia	sáb 3/07/21	sáb 3/07/21					
01.03.01.04.03	■ FUSTE	18 días	sáb 3/07/21	mar 20/07/21					
01.03.01.04.03.01	Concreto f'c 245 kg/cm2 para fuste hasta los 5 dia	1 dia	lun 12/07/21	lun 12/07/21					
01.03.01.04.03.02	Concreto f'c 245 kg/cm2 para fuste de 5,01 a 15 dia	1 dia	vie 16/07/21	mar 20/07/21					
01.03.01.04.03.03	Encofrado (incl. habilitación) para muro cillín 5 dia	1 dia	lun 5/07/21	vie 9/07/21					
01.03.01.04.03.04	Encofrado (incl. habilitación) para muro cillín 5 dia	1 dia	mar 13/07/21	sáb 17/07/21					
01.03.01.04.03.05	Acero estruc. trabajado p/fuste hasta los 5 m 5 dia	1 dia	sáb 3/07/21	mié 7/07/21					
01.03.01.04.03.06	Acero estruc. trabajado p/fuste de 5,01 a 10 m 5 dia	1 dia	dom 11/07/21	jue 15/07/21					
01.03.01.04.04	■ DADOS DE ANCLAJE	2 días	mié 21/07/21	jue 22/07/21					
01.03.01.04.04.01	Concreto f'c 210 kg/cm2 para anclajes y/o daq 1 dia	1 dia	jue 22/07/21	jue 22/07/21					
01.03.01.04.04.02	Encofrado (incl. habilitación de madera) para 1 dia	1 dia	mié 21/07/21	mié 21/07/21					
01.03.01.04.04.03	Acero estruc. trabajado p/dados y anclajes (c 1 dia	1 dia	mié 21/07/21	mié 21/07/21					
01.03.01.04.05	■ PLATAFORMA - PUENTE	3 días	jue 22/07/21	sáb 24/07/21					
01.03.01.04.05.01	Concreto f'c 245 kg/cm2 para viga - puente de 1 dia	1 dia	vie 23/07/21	vie 23/07/21					
01.03.01.04.05.02	Encofrado (l/habilitación) de viga - puente de 1 dia	1 dia	jue 22/07/21	jue 22/07/21					
01.03.01.04.05.03	Acero estruc. trabajado p/viga - puente de 1 dia	1 dia	jue 22/07/21	jue 22/07/21					
01.03.01.04.05.04	Concreto f'c 210 kg/cm2 para losa - puente de 1 dia	1 dia	sáb 24/07/21	sáb 24/07/21					
01.03.01.04.05.05	Encofrado (l/habilitación) de losa - puente de 1 dia	1 dia	vie 23/07/21	vie 23/07/21					
01.03.01.04.05.06	Acero estruc. trabajado p/losa - puente de 1 dia	1 dia	vie 23/07/21	vie 23/07/21					

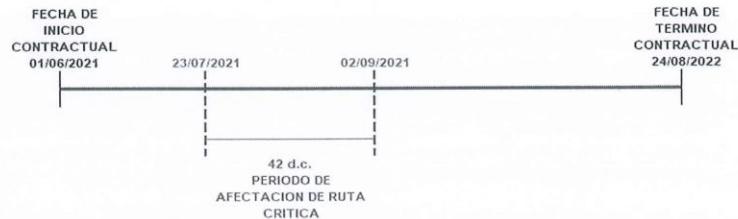
JULIO DÁVILA
J.P.163906



Equipo Obras

Informe Técnico N° 2325-2021-EO/JADA

Pág. 3 de 5



6.1 DE LA OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Mediante Carta N° 256-AMG/ACSAC/2021, recibida por SEDAPAL el 21.09.2021, la Supervisión emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista a través del Informe N° 003-AMG/ACSAC/2021 el mismo que concluye denegar la solicitud de ampliación de plazo N°01 de acuerdo a las consideraciones expuestas en el citado informe y que a continuación se describen:

Con fecha 23.07.2021 el Supervisor envía la Carta N° 080-AMG/ACSAC/2021 al Contratista adjuntando la Carta N° 002-2021/CSJL del proyectista con la absolución de las consultas Estructurales respecto al REP-01. Ese mismo día el Contratista paraliza los trabajos de colocación de acero de la base del REP-01 y anota este hecho en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 072 y el posible Adicional por cambio del proyecto e inicio de la causal de Ampliación de Plazo. Sin embargo, el día 07.08.2021 se venció el plazo para que el Contratista presente el Adicional por cambio de proyecto, pero éste no fue presentado.

Asimismo, indica que de acuerdo con el Cronograma de Obra vigente al día 23.07.2021 el Contratista debió haber terminado las siguientes partidas:

Item	Descripción	Ejecución Del Cronograma		Fecha Realmente Ejecutada		Condición
		Inicio	Término	Inicio	Término	
03.01.03.01	Concreto f'c 100 kg/cm ² para soldados y/o sub bases (Cemento P-V)	01.07.2021	01.07.2021	14.07.2021	14.07.2021	13 días de retraso
03.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO					
03.01.04.01	LOSA DE CIMENTACIÓN	02.07.2021	03.07.2021	15.07.2021	-.-	
03.01.04.01.03	Acero estructural trabajado p/losa de fondo- piso (costo promedio incl. desperdicios)					13 días de retraso, al 23.07.2021 continua la ejecución de la partida (según su cronograma solo debía realizarse en un solo día)
03.01.04.02	VIGAS DE CIMENTACIÓN	03.07.2021	04.07.2021	-.-	-.-	Retrasado para el inicio.
03.01.04.03	FUSTE	03.07.2021	20.07.2021	-.-	-.-	Retrasado para el inicio.
03.01.04.04	DADOS DE ANCLAJE	21.07.2021	22.07.2021	-.-	-.-	Retrasado para el inicio.
03.01.04.05	PLATAFORMA - PUENTE	22.07.2021	24.07.2021	-.-	-.-	Retrasado para el inicio.

En ese sentido, el calendario de avance de obra ya venía siendo afectado, teniendo el Contratista un atraso en dichas partidas.

11
JULIO DAVILA
11 P. F. 2021



Equipo Obras

Informe Técnico N° 2325-2021-EO/JADA

Pág. 4 de 5

Por otra parte, respecto de la segunda, indica que el Cronograma de Avance de Obra considera la secuencia REP-01, RAP-02 y RAP-03 en ruta crítica, pero en la práctica antes que el Contratista paralizase los trabajos en el REP-01 (23.07.21) ya se habían iniciado los trabajos en el RAP-02, según Anotación N° 054 del 10.07.21 se estaba excavando el RAP-02. Es decir que no se necesitaba que el REP-01 esté terminado para iniciar la excavación del RAP-02 y aún del RAP-03, lo que significa que la causal no afecta la ruta crítica, porque no afecta el plazo total de la obra, sino que estas partidas se pueden realizar paralelamente sin afectar la una a la otra.

En tal sentido, conforme al análisis descrito, la Supervisión concluye denegar la Ampliación de Plazo N°01.

6.2 DEL PRONUNCIAMIENTO DEL COORDINADOR DE OBRA

Se adjunta el Informe Técnico N°1697-2021-EO/JADA de fecha 28.09.2021.

5. CONCLUSIONES

Respecto a la lista de peticiones establecidas en el numeral II del Escrito presentado por el Consorcio YUSUKE, se concluye:

5.1 Respecto al numeral 1, la Supervisión y la Entidad se han pronunciado concluyendo DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 42 días calendario, formalizándose a través de la Resolución de Gerencia de Proyectos y Obras N° 150-2021-GPO de fecha 12.10.2021, remitida al Consorcio YUSUKE a través de la Carta N°3576-2021-EO recibida el 13.10.2021.

5.2 Respecto al numeral 2, la Supervisión y la Entidad han indicado que las observaciones y consultas formuladas por el Contratista fueron atendidas dentro de los plazos establecidos en el artículo 193 de la RLCE y que el atraso o paralización argumentado por el Contratista no desplaza la fecha de término contractual, por lo que no afecta el plazo total de la ejecución de la obra.

5.3 Respecto al numeral 3, no corresponde el reconocimiento del pago de los mayores costos directos y los gastos generales variables derivados de la Ampliación de Plazo N° 01, puesto que, ésta ha sido denegada.

5.4 Respecto al numeral 4, en base al sustento de la Supervisión y del Coordinador de obra corresponde ratificar la posición de la Entidad respecto a la denegatoria denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 01 por 42 días calendario.

6. RECOMENDACIONES

El presente informe debe ser presentado a través de la Mesa de Partes Virtual del Centro (correo: arbitraje@pucp.pe), con copia al abogado Alex Sandro Salinas Villaorduña (correo: s.salinas@pucp.pe) y al Miembro Único de la Junta de Resolución de Disputas (correo: (pepecolina@hotmail.com)).

91
JULIO DAVILA
10/10/2020



Equipo Obras

Informe Técnico N° 2325-2021-EO/JADA

Pág. 5 de 5

7. ANEXOS

- Carta N°050-2021-CYRL_
- Carta N°256-AMG-ACSAC-2021
- Informe técnico N°1697-2021-EO-JADA
- Informe N°425-2021-ECO
- Resolución GPO N°150-2021-GPO
- Carta N°3576-2021-EO

Atentamente,

Júlio Alonso Dávila Abril
Coordinador de Obra

C.c.: JADA/Archivo

Ambas partes presentaron los Anexos sustentatorios.

5.0 LAS CONTROVERSIAS:

El demandante manifiesta que existe una controversia entre las partes, que son las que fueron remitidas al Centro mediante el escrito del 23 de noviembre de 2021. Su pretensión es que se le otorgue una ampliación de plazo de 42 días, tiempo durante el cual se detuvo la construcción del Reservorio REP-01 por discrepancias con el diseño estructural del anillo inferior de la estructura, siendo este elemento ubicado en la Ruta Crítica del Cronograma de Obra.

Por su parte el demandado en su escrito de descargo del 9 de diciembre de 2021 manifiesta que en la opinión del Supervisor, también los RAP-02 y RAP-03 se encuentran en la Ruta Crítica y que no había impedimento, para trastocar el orden de construcción de los reservorios; de hecho ya había iniciado la excavación en el RAP-02, por lo que deniega el pedido de ampliación de plazo. Existen otros argumentos respecto a fechas y atrasos pero que no tienen la importancia de la razón anterior.

Analizados los documentos así planteados, la JRD considera que son materia de análisis previo a la emisión de una decisión los siguientes asuntos:

6.0 ASUNTOS PREVIOS:

Los mecanismos de solución de controversias establecidos en el RLCE tienen la finalidad que señala el art.182, cuyo primer párrafo se reproduce:

TÍTULO VII CONTROVERSIAS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO I CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 182.- Disposiciones Generales

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Las JRD en particular tiene por misión lo señalado en el art. 205 del RLCE

CAPÍTULO IV JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Artículo 205.- La Junta de Resolución de Disputas

La finalidad de la Junta de Resolución de Disputas es que las partes logren prevenir y/o resolver eficientemente sus controversias durante la ejecución de la obra, desde el inicio del contrato hasta la recepción total de la obra.

En caso de resolución del contrato, la Junta de Resolución de Disputas es competente para conocer y decidir las controversias que surjan hasta que la Entidad reciba la obra.

Siendo que la JRD además de la función preventiva tiene como función la resolución **EFICIENTE** de controversias, consideramos que en el presente caso

COMO MIEMBRO ÚNICO DE LA JRD, HABIENDO CONSIDERADO LA EVIDENCIA ESCRITA PRESENTADA POR LAS PARTES Y HABIENDO CUIDADOSAMENTE REVISADO Y ANALIZADO, A CONTINUACIÓN, HAGO Y DOY A CONOCER ESTA DECISION HABIENDO CONSIDERADO QUE:

Z. HECHOS INDISCUTIBLES:

A partir de las posiciones establecidas de las partes en sus respectivos escritos se concluye que los siguientes hechos son indiscutibles:

- i. Línea de Tiempo:

Asiento Cuaderno de Obra	Fecha	Autor	Actividad		Fecha Cronograma	
			REP-1	RAP-2	REP-1	RAP-2
030	23/06/21	Residente	Fin Excavación. Se pide pruebas de suelo de nivel de cimentación.		28/06/21	
035	25/06/21	Supervisor	Se pide al Contratista la contratación de Laboratorio para pruebas de suelo de nivel de cimentación.			
036	26/06/21	Residente	Pide coordinación entre especialista de suelos de Supervisión y Contratista			
037	26/06/21	Supervisor	Coordina lo anterior			
039	28/06/21	Supervisor	Solicita Diseño de Mezclas de Concreto			
047	06/07/21	Supervisor		Se revisa el acceso y se encuentran interferencias de casas y una trocha estrecha.		

054	10/07/21	Residente	Visitaron la obra los especialistas de estructuras de la Supervisión y el Contratista	Se continúa con la excavación	Primera Objeción Estructuras	22/09/21
056	12/07/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
057	12/07/21	Supervisor	Supervisor envía a Entidad los informes de los especialistas de estructuras para absolución de consultas por proyectistas.			
058	13/07/21	Residente		Se continúa con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.		
059	13/07/21	Supervisor		Se limita el ancho del acceso.		
060	14/07/21	Residente	Se colocó el solado.	Se continúa con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.	01/07/21	
061	15/07/21	Supervisor	Se solicita opinión y estudio de alternativas respecto de los temas estructurales.	Se continúa con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.		

062	15/07/21	Residente	Se inicia la colocación del acero de la cimentación y se solicita aclaración sobre pedido que la parte superior del elemento coincida con el nivel de suelo.	Se continua con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.	03/07/21	
064	16/07/21	Residente	Se continua la colocación del acero de la cimentación y se solicita aclaración sobre pedido que la parte superior del elemento coincida con el nivel de suelo.	Se continua con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.		
065	16/07/21	Supervisor	Se solicita opinión y estudio de alternativas respecto de los temas estructurales.	Se continua con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.		
066	17/07/21	Residente	Se solicita aclaración sobre pedido que la parte superior del elemento coincida con el nivel de suelo.	Se continua con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.		
067	17/07/21	Supervisor	Informa que no hay respuesta del proyectista			

069	19/07/21	Supervisor		Informa que ha comunicado a la Entidad el acuerdo con la Comunidad que no interferirá con la construcción.		
070	21/07/21	Residente	Pide la aprobación del trazo de la línea de impulsión	Se continúa con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.		
072	23/07/21	Residente	El Contratista indica que es la fecha de inicio de la solicitud de ampliación de plazo que va a solicitar al amparo de los artículos 197 y 198 del RLCE.	Se continúa con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.	Se fija fecha para inicio ampliación de plazo.	
073	23/07/21	Supervisor	Solicita información de fecha de rotura de probetas y pide reunión para ver el tema del acero ya instalado. Plantea una reunión para solucionar el tema del acero en REP-01.	Solicita procedimiento constructivo y plano de replanteo del elemento.	Supervisor no responde el tema de ampliación de plazo.	
074	24/07/21	Residente		Se continúa con la excavación. Se ejecuta ensanche de acceso.		

076	26/07/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
078	27/07/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
080	30/07/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
082	31/07/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
084	02/08/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
085	02/08/21	Supervisor		Se continúa con la excavación.		
086	03/08/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
087	03/08/21	Supervisor		Se continúa con la excavación. Se pide cambiar la ubicación del elemento para respetar los límites de propiedad.		
089	05/08/21	Supervisor		Se continúa con la excavación.		
092	06/08/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
093	07/08/21	Supervisor		Se continúa con la excavación.		
094	07/08/21	Residente		Se continúa con la excavación.		

096	09/08/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
097	10/08/21	Supervisor		Se continúa con la excavación.		
098	10/08/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
100	11/08/21	Residente	Reclama absolución de consulta estructural y envía carta con recomendación de su especialista			
101	11/08/21	Supervisor	Corrige el acero de acuerdo a planos presentado por el proyectista.			
104	13/08/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
107	14/08/21	Supervisor		Se sugiere verificar la capacidad portante del suelo a nivel de cimentación.		
108	16/08/21	Residente		Se continúa con la excavación.		
109	16/08/21	Supervisor	Se visitó las instalaciones de la planta de concreto premezclado.	Se continúa con la excavación.		
110	17/08/21	Residente		Se continúa con la excavación.		

111	17/08/21	Supervisor		Se continúa con la excavación.		
112	18/08/21	Residente		Anuncia la vista de su especialista de mecánica de suelos para el día siguiente. Pide esté presente el de la Supervisión.		
115	19/08/21	Supervisor	Se solicita al Contratista el proceso constructivo.	Confirma visita de ambos especialista de mecánica de suelos.		
118	21/08/21	Residente	Reclama solución al tema estructural citando asientos previos por la obra paralizada desde el 23/07 y lista partidas afectadas en el cronograma. Deja constancia que su especialista estructural presentó un informe.			
119	21/08/21	Supervisor	Deja constancia de la presentación del informe de su especialista estructural.	Deja constancia que el Contratista trasladó sus equipos de obras civiles del REP-01 al RAP-02.		

127	26/08/21	Supervisor	En reunión con las partes, la Entidad ordenó construir el REP-01 con los planos iniciales y que el proyectista presente los planos. Se reinician los trabajos.	Se construirá respetando las coordenadas originales.	Fin del Evento Disruptivo sin Confirmación del Proyectista	06/10/21
129	27/08/21	Supervisor	Confirma lo anterior.	Confirma lo anterior.		
136	02/09/22	Residente	Solicita Ampliación de Plazo y la sustenta. Se recibe carta del Proyectista ratificando en su diseño original.		Fin del Evento Disruptivo con la Confirmación del Proyectista	
137	03/09/22	Supervisor	Indica que se proceda con la obra de acuerdo con las instrucciones de los proyectistas			

ii. Fecha de Inicio de Consultas sobre Diseño Estructural del REP-1:

Asiento N° 054 del 10/07/21. Visita a Obra Especialistas de Estructuras de Supervisión y Contratista.

iii. Fecha de Envío del Supervisor de las Consultas de los Especialistas:

Asiento N° 057 del 12/07/21.

iv. Fecha de Vaciado de Solado en REP-01:

Asiento N° 060 del 14/07/21.

v. Fecha de Inicio de Colocación de Acero del Anillo Inferior de Cimentación del REP-01:

Asiento N° 062 del 15/07/21.

- vi. Fecha que el Contratista fija como inicio de futura solicitud de Ampliación de Plazo:
Asiento N° 072 del 23/07/21. No hay respuesta del Supervisor.
- vii. Fecha en que el Supervisor pide una reunión para ver el tema del acero del anillo:
Asiento N° 073 del 23/07/21.
- viii. Fecha en que el Contratista reclama solución del tema estructural en REP-01:
Asiento N° 100 del 11/08/21.
- ix. Fecha en la que el Supervisor corrige el acero del anillo según los planos presentados por el proyectista:
Asiento N° 101 del 11/08/21.
- x. Fecha en la que el Contratista deja constancia de la presentación del informe de su especialista estructural:
Asiento N° 118 del 21/08/21.
- xi. Fecha en la que el Supervisor deja constancia de la presentación del informe de su especialista estructural:
Asiento N° 119 del 21/08/21.
- xii. Fecha en la que hubo una reunión en la Entidad con la Supervisión y el Contratista donde la Entidad resuelve seguir con los planos iniciales del proyectista:
Asiento N° 127 del 26/08/21.
- xiii. Fecha en la que el Contratista solicita y sustenta una Ampliación de Plazo de 42 días (entre el 23/07/21 y 02/09/21), fecha en que se recibe comunicación del proyectista confirmando su diseño inicial:
Asiento N° 136 del 02/09/21.
- xiv. Los artículos pertinentes del DS. N° 082-2019-EF, TUO del RLCE (Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado):

Artículo 191. Cuaderno de Obra

191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.

191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia

del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

191.3. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.

191.4. Concluida la ejecución y recibida la obra, el original del cuaderno de obra queda en poder de la Entidad. La entrega del cuaderno de obra a la entidad se realiza en el acto recepción de obra o en el acto de constatación física de la obra, de corresponder; debiendo dichos actos anotarse como último asiento.

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotaren el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.

Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las

siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el

contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete(7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

199.2. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista.

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales variables que correspondan a dicha reducción de plazo se deducen de la liquidación final del contrato.

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario

En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente “Ip/lo”, en donde “Ip” es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, y “lo” es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho

profesional, en un plazo máximo de quince(15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

201.2. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

201.3. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes.

xv.

8. PRETENSIÓN:

El Contratista es, en este caso, el demandante.

Posición del Contratista:

Solicita una Ampliación de Plazo de 42 días porque considera que no pudo avanzar la obra en el REP-01, cuyas actividades se encuentran en la Ruta Crítica de la obra, durante el período de consulta con el proyectista entre el 23 de julio de 2021 (Asiento del Cuaderno de Obra N° 072) y el 02 de setiembre de 2021 cuando el proyectista remitió su comunicación autorizando el uso de los planos estructurales iniciales (Asiento del Cuaderno de Obra N° 136). Como consecuencia de ello, se deberán reconocer los mayores costos indirectos, gastos generales variables y los intereses correspondientes. Se basa en el inciso a) del Artículo 197 y el Artículo 198 del RLCE.

Posición de la Entidad:

La Entidad deniega la Ampliación de Plazo y sus consecuencias basada en el Informe del Supervisor de Obra quien opina, de acuerdo con el Informe Técnico N° 2325-2021-EO/JADA del 9 de diciembre de 2021 incluido en la Carta N° 4571-2021-EO del mismo día dirigida al Contratista, que el plazo se había vencido para presentar un Adicional, que el Contratista ya se encontraba atrasado en la partida (13 días de acuerdo con la Línea de Tiempo) y que el Contratista podía avanzar en forma paralela con el RAP-02, como de hecho lo estuvo haciendo, con lo que no se afectaba la Ruta Crítica.

9.

DECISIONES

La Junta de Resolución de Disputas emite las presentes decisiones razonadas resolviendo las controversias y determina que dichas decisiones deben implementarse de manera obligatoria por las partes desde el momento de su recepción, en cumplimiento de lo establecido en la LCE, en el RLCE y en el RJD del CARC-PUCP.

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN

La JRD se debe al Proyecto y por esa razón, todo razonamiento será siempre basado en el principio de lo que beneficie a él.

El Contratista basa su reclamo en los Artículos N° 197 inciso a) y 198 del RLCE. El inciso a) del Artículo N° 197 dice respecto a las ampliaciones de plazo: “*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”. Si bien este inciso es aplicable también a la situación generada, consideramos que existe un artículo que corresponde de manera mucho más precisa a la situación cual es el N° 193, inciso 193.3 que dice: “*Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.*” Este último ha sido el procedimiento seguido por el Supervisor para llevar los informes de los especialistas a consideración de la Entidad y el proyectista.

La Entidad deniega la solicitud de ampliación de plazo arguyendo que según el Asiento N° 172 del Cuaderno de Obra, el Contratista no había solicitado, dentro del plazo estipulado, la solicitud de un Adicional. Consideramos que no podía presentarse un Adicional en ese momento porque no se había concluido aún la razón de la disrupción, siendo así que era imposible hacer algún cálculo numérico. Por otro lado, indica también que el Contratista estaba atrasado en esa partida, lo cual no consideramos razonable para negar una ampliación de plazo; si hay un atraso y se produce una interferencia con el avance, el perjuicio al Proyecto va a ser mayor. Más aún, en este caso específico, el atraso beneficiaba al Proyecto porque de haber estado a tiempo de acuerdo con el Cronograma Aprobado, en caso hubiese habido alguna modificación al diseño, el costo hubiera sido muy grande porque se hubiera tenido que demoler el elemento. Adicionalmente se discute que el Contratista podía haber avanzado con el RAP-02, que también se encuentra en la Ruta Crítica, y de hecho ya estaba avanzando con dicha partida. Sin embargo, la Entidad no presentó algún tipo de cálculo o cambio en el Cronograma que justificase la denegación por este motivo.

DECISIÓN:

La aplicación del inciso N° 193.3 del Artículo 193 del RLCE nos parece como la norma más apropiada a la controversia por la naturaleza de sus consideraciones. Siendo así el caso, la respuesta del proyectista debía de recibirse 19 días posteriores al envío de los informes al proyectista. Esa fecha fue, según el Asiento N° 057 del Cuaderno de Obra, el 12 de julio de 2021. La respuesta entonces debió llegar, de acuerdo con el inciso señalado líneas arriba, el 31 de julio de 2021. El 26 de agosto de 2021 se llevó a cabo una reunión entre todas las partes donde se decidió reiniciar los trabajos con los planos iniciales del Proyecto; la carta del proyectista ratificando su diseño original se recibió el 2 de setiembre de 2021. Es importante subrayar que el Contratista prosiguió con los trabajos en el REP-01 y la última referencia al respecto en el Cuaderno de Obra que hemos recibido en copia, es el Asiento N° 101 del 11 de agosto de 2021 donde el Supervisor ordena se corrija el acero de acuerdo con los planos del proyectista.

Respecto del RAP-02, se iniciaron los trabajos de revisión del acceso según el Asiento N° 047 del Cuaderno de Obra de fecha 6 de julio de 2021. De ahí en adelante se comienza la excavación para la plataforma; la fecha de inicio programada en el Cronograma era el 22 de setiembre de 2021. De acuerdo con el Asiento N° 069 de fecha 19 de julio de 2021, se deja constancia que la Asociación de Pobladores de la zona no iba a interferir con los trabajos de excavación y acceso, de lo cual se puede deducir que hubo inconvenientes con las labores

hasta esa fecha. En el Asiento N° 119 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de agosto de 2021, el Supervisor informa que el Contratista trasladó sus equipos de obras civiles del REP-01 al RAP-02.

Como se indicó en la Audiencia Inicial, nos ha parecido que faltó la elaboración de un Plan de Mitigación del Impacto de esta consulta respecto del diseño del Anillo de Cimentación del REP-01 por ser parte de la Ruta Crítica, responsabilidad que cae tanto en el Contratista como en la Supervisión. Recién el 21 de agosto se trasladan los equipos de obras civiles al RAP-02, 5 días antes de la reunión en la que se acuerda reiniciar las obras con los planos iniciales en el REP-01. Pasan 10 días de la fecha del último asiento del Cuaderno de Obra, respecto de la instalación del acero en el REP-01, última partida que se desarrollaba en esa estructura.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, podemos concluir lo siguiente:

- El proyectista se demoró 33 días adicionales a lo dispuesto por el inciso 93.3 del RLCE para resolver las consultas sobre su diseño.
- Ni el Contratista ni la Supervisión previeron la mitigación del impacto del tiempo que tomaría la absolución de la consulta.
- El Contratista siguió avanzando con la partida de acero de refuerzo del Anillo de Cimentación hasta por lo menos el 11 de agosto, según el Asiento N° 101 del Cuaderno de Obra.
- El Contratista traslada sus equipos de obras civiles del REP-01 al RAP-02 el 21 de agosto, según el Asiento N° 119 del Cuaderno de Obra.
- En la reunión del 26 de agosto se resolvió continuar la obra en el REP-01 con los planos iniciales, anticipando la comunicación oficial del proyectista que se produciría el 2 de setiembre, según los Asientos N° 127 y 136 del Cuaderno de Obra.

Nuestra decisión, tomando como base todo lo señalado, es que procede una Ampliación de Plazo de 10 días producto de la diferencia entre la última fecha registrada de avance de obra en el REP-01 y la fecha de la reunión donde se acordó el reinicio de los trabajos en el REP-01 con los planos iniciales, restándole los 5 días que estuvo el equipo de obras civiles en el RAP-02.

Copia de los Asientos del Cuaderno de Obra mencionados en la Decisión se han adjuntado al final del presente documento.

OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 212 del RLCE las decisiones aquí emitidas son vinculantes a las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Artículo 212.- Las decisiones y su obligatoriedad

La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación,

vencido el plazo para su corrección o aclaración, y/o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o deseé someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas debe, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, enviar a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el párrafo anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el artículo 45 de la Ley, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

La parte pertinente del art. 45 de la LCE señala que el plazo para iniciar un arbitraje en

En los casos en que, de acuerdo al numeral anterior, resulte de aplicación la Junta de Resolución de Disputas, pueden ser sometidas a esta todas las controversias que surjan durante la ejecución de la obra hasta la recepción total de la misma. Las decisiones emitidas por la Junta de Resolución de Disputas solo pueden ser sometidas a arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibida la obra.

caso de desacuerdo con estas decisiones es de 30 días hábiles de recibida la obra.

El SUSCRITO, José Manuel Eduardo de la Colina García Calderón, en calidad de miembro único de la Junta de Resolución de Disputas, confirmo que el presente documento contiene la conclusión arribada luego del análisis efectuado y por lo tanto lo firmo en Lima a los 2 días del mes de febrero de 2022.



JOSÉ MANUEL EDUARDO DE LA COLINA GARCÍA CALDERÓN
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 14994

José Manuel Eduardo de la Colina García Calderón

DNI: 07802221

COPIA DE LOS ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA PARA LA DECISIÓN

Asiento N° 047 del 06/07/21

ASIENTO N° 047 - 06.07.21 DEL SUPERVISOR
Hoy hicimos un recorrido por el camino de acceso al RAP-02 junto con el personal del contratista. En el primer tramo de 600 mts no hay problema por hay suficiente espacio.
En el segundo tramo encontramos una trinchera de 4 a 5 mts de ancho promedio y difícil tránsito de camiones más por la presencia de cesas construidas al lado derecho y un gran desnivel en el lado izquierdo cubriendo hacia el reservorio. Se recomienda adecuarse a la trinchera para no tener problemas con los pobladores cuyas casas se han construido pegadas al camino. Lo mismo se hace imposible la construcción de la cuneta.
Se reforzaron los puntos del replanteo del RAP-02 y se posible realizar los trabajos de exploraciones sin tocar el paisaje colindante.

C.P. N° 0098-2019-SEDRAL
ARANA CONSULTORES S.A.C.

NG. ALFREDO MONTEZA
SUPERVISOR DE OBRA



Asiento N° 057 del 12/07/21

- Continúa (Asiento 057).
- Con Carta N° 020 - AMG/ACSAC/2021 del 03.07.21
envíe a SEDAPAL la revisión del Expediente Técnico,
LOS INFORMES DE LOS ESPECIALISTAS DE ESTRUCTURAS
DE SUPERVISIÓN ING. CARLOS IRALA CANDIOTTI Y
DEL CONTRATISTA ING. LUIS MINA APARICIO, PARA LA
ABORDAJE DE CONSULTAS DE PARTE DE LOS PROYECTISTAS.
 - Con Carta N° 041 - AMG/ACSAC/2021 envíe a SEDAPAL
TODOS LOS INFORMES DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO,
TANTO DEL CONTRATISTA COMO DE SUPERVISIÓN, PARA LA
ABORDAJE DE CONSULTAS DE LOS PROYECTISTAS.
- A.P.*
- C.P. N° 0058-2019-SEDAPEL
ARANA CONSULTORES S.A.C.
ING. ALFREDO MORALES

Asiento N° 069 del 19/07/21

- ENTIDAD EJECUTORA: *ASOCIACIÓN DE VIVIENDA*
- DOCUMENTOS EMITIDOS
- CON CARTA N° 062 - AMG/ACSAC/2021 REMITIMOS A SEDAPAL
EL ACTA DE REUNIÓN SEGÚN LA CUAL LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA
PARTIDOS DEL SOL AUTORIZÓ NO INGRESAR CON LA CONSTRUCCIÓN
DEL RESERVOARIO RAP-02 Y VAN A REUBICAR LAS VIVIENDAS DE
84 COTIZACIÓN POR CONSTRUCCIÓN.



Asiento N° 101 del 11/08/21

VIENE ASIENTO N° 101 (11/08/2021) DEL SUPERVISOR DE DISPUTA

I. DENTRO EN LA RESOLUCIÓN DE CONSULTAS : REF: ASIENTO N° 072 (23/07/2021), ASIENTO N° 073 (23/07/2021).
la Superintendencia aprueba el informe de consulta entregado al Consorcio YUSUKE la observación de los observaciones al REP-01 elaborado por el proyectista consorcio SCL.
Al respecto, el consorcio YUSUKE con carter N° 128-2021-CY/RU entrega a la Superintendencia el Informe N° 001 de nuestro especialista de observación, Ing. Cesar Guillermo DAMIAN SUCARAE a través del cual dejó constancia que el diseño reproducido en la memoria de cálculo tiene inconsistencias incompatibles con los planteamientos, por lo cual se necesaria la verificación por el profesional responsable del diseño estructural del Proyectista del Consorcio SCL.

L.P. N°048-2019-SEDAPAL
CONSORCIO YUSUKE
Ing. Reynaldo Márquez Espinoza
Residente de Oficina
CIP N°34915

ASIENTO N° 101 (11/08/2021) DEL SUPERVISOR

EL DÍA DE HOY EL ING. DÍAZ ENVÍO UNOS PLANOS DEL REP-01 CORRIENDO EL TIEMPO DE LA COMENTACIÓN DE AYER CON LOS CÁLCULOS PRESENTADOS POR EL PROYECTISTA EL DÍA 09/08/21
SIENDO CORREGIDOS EL INFORME DEL ING. DAMIÁN CON LOS NUEVOS PLANOS PRESENTADOS POR EL PROYECTISTA.

Asiento N° 119 del 21/08/21

Asiento N° 119 (21/08/2021) Del Supervisor

Un documento que presentaron por el Consorcio con su Oficina técnica así como la oficina del ejecutivo ESTUVIERON DE SUPERVISIÓN ING. CARLOS INALA, UN SÓLO REENTRÓ A SEDAPAL DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LC Y SU RLC, DE ACUERDO CON LAS COORDINACIONES QUE MANTUVO EN LA REUNIÓN DEL 20.08.2021 CON EL COORDINADOR DE LA ENTIDAD ING. JUAN DÍAZ VILA,
(... VA)



Asiento N° 127 del 26/08/21

(+) VENDE AL PROYECTISTA N° 127)
ENVIAR A VOS EL TUBO DE ACERO DEL EXPEDIENTE Y LOS
ENSAYOS DE LABORATORIO DEL MATERIAL USADO EN LOS RELEÑOS
DETERMINANDO AL SIGUIENTE QUE EL PROYECTISTA, QUE UTILIZARÁ
TUBERÍAS DE UN LÍNEA DE INMULIBO, SOLUCIÓN Y CÁMARA,
NO REQUIEREN PROTECCIÓN DE MANGA DE POLIÉTILENO,
CON CARTA N° 176 - AMG / ACSAC / 2021 SE EVITARÁ EL
USO DE MANGA DE PROTECCIÓN DE POLIÉTILENO EN
TUBERÍAS METÁLICAS Y SE LLEGÓ A UN CONSENSO QUE
NO SE REQUIERIA.

Asiento N° 136 del 02/09/21

ASIENTO N° 136 (02/09/2021) DEL RESIDENTE DE OBRAS

I- SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01

TÍTULO: CIERRE DE CAUSAL POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDA
EN RESERVORIO PROYECTADO REP-01.

En la fecha, hemos recibido de la superintendencia la carta N° 009-2021-
CSAC, mediante la cual, el Proyectista hace llegar el pliego compatibilizado
del REP-01, el mismo que considera el diseño originalmente considerado
en el expediente técnico del contrato de la obra.

Al respecto, debe tenerse en cuenta las siguientes precisiones:

- En carta N° 000- AMG / ACSAC / 2021, de fecha 23.07.2021, la superintendencia de obra nos traspasó la carta N° 002-2021/CSAC, a través de la cual, el Proyectista se pronunció respecto a los consultos planteados referidos a la especialidad de estructuras, derivados del informe de cálculo del Expediente Técnico de obra, específicamente en el Recorrido Elevado REP-01.
- La modificación del Proyectista contempla la modificación del pliego de la Partida de cimentación del REP-01 en lo que corresponde al diseño estructural, lo que constituye una modificación al expediente técnico de obra.
- En atención a ello, mediante carta N° 159-2021- CT/PLS de fecha 20.08.2021, atcongamos a la superintendencia de obra, el Informe N° 005-2021- CT/EE-LEMA, elaborado por nuestro especialista estructural, quien determinó que los planos de estructuras del Tanque elevado especificados en los planos REP-01.E5, considerados en el expediente técnico, cumplen con pertenecer los refuerzos de tirante a los que será sometido dicho estructural.
- Lo cual hace, con carta N° 009-2021- CSAC, el Proyectista ha rectificado adjuntando el pliego compatibilizado del REP-01, donde se --

CONTINUA